CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

En el año 2012 el sector de la función pública general en el que mayor número de quejas se han presentado vuelve a ser el correspondiente a los procesos selectivos, si bien ha de destacarse que se ha experimentado un importante descenso, el cual, con seguridad, viene debido a las disposiciones contempladas en el art. 3 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En efecto, estas disposiciones han impuesto a las administraciones públicas el deber de no incorporar nuevo personal, salvo el que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de tropa y marinería necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (limitación que alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público) y la imposibilidad de contratación de personal temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Dicho lo anterior, en los procesos selectivos supervisados por esta institución la actuación administrativa se ha ajustado a la legalidad, a excepción de dos procesos selectivos puntuales en la Universidad de León y en el Ayuntamiento de Membribe de la Sierra (Salamanca), en los cuales se han advertido irregularidades desde el punto de vista de la infracción de las bases de la convocatoria y de la Jurisprudencia en materia de discrecionalidad técnica de los órganos de selección de personal de las administraciones públicas (en el primer caso) y de la falta de publicidad de la convocatoria del puesto de trabajo objeto de la contratación (en el segundo).

Otro aspecto de la función pública que ha sido objeto de numerosas quejas y que, al menos por lo que se refiere al personal funcionario de los cuerpos generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha sido solucionado el mes de diciembre, es el relativo al incumplimiento del deber de periodicidad anual de las convocatorias de concursos contemplado en el art. 48.2 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

Con anterioridad a la publicación del concurso para los funcionarios de cuerpos generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León formulamos diversas resoluciones recordando la necesidad de dar cumplimiento al deber legal tanto en lo concerniente a cuerpos generales como a cuerpos especiales (en concreto, al cuerpo de ingenieros técnicos agrícolas). En cuanto a la Administración local, dada la imposibilidad de dar satisfacción al derecho a la movilidad y promoción profesional de los empleados públicos, se remitió una resolución a la Diputación provincial de Ávila para que procediera a convocar un concurso de traslados para el colectivo de trabajadores sociales.

Nuestras resoluciones encuentran su justificación en el hecho de que son indudables los beneficios que las convocatorias de los concursos de traslados implican no solo para los empleados públicos afectados, sino también para la propia Administración, la cual, mediante la convocatoria del concurso, se encuentra en condiciones de regularizar situaciones de provisionalidad vulneradoras de la normativa de función pública y, más concretamente, las relativas a las infracciones de los plazos máximos contemplados para las comisiones de servicios y los nombramientos de funcionarios interinos.

El problema que se sigue observando, desde la perspectiva de la falta de convocatoria de concursos para los funcionarios de cuerpos especiales de la Administración autonómica, es la deficiente coordinación entre las consejerías que deben proponer la convocatoria de los concursos y la Consejería de Hacienda, que es quien debe efectuar tal convocatoria.

Esta falta de coordinación, por lo que se refiere a los cuerpos especiales de funcionarios, se ha podido constatar a tenor de que el motivo principal que se alega por la Administración para no llevar a cabo la convocatoria de los concursos es la necesidad de aprobar las nuevas estructuras orgánicas de las consejerías y las consiguientes relaciones de puestos de trabajo, cuestiones ambas atribuidas a la competencia de las correspondientes consejerías y que impiden a la Consejería de Hacienda, en su calidad de Consejería competente en materia de función pública, efectuar la convocatoria de los concursos con la periodicidad legalmente establecida.

Puesto que la efectividad de las nuevas estructuras orgánicas y de las ulteriores relaciones de puestos de trabajo no estaba prevista a corto plazo (a lo largo del año 2012 no se

ha desarrollado el reglamento regulador del procedimiento para la elaboración y aprobación de las RPT de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como ya habíamos indicado en nuestro Informe de 2011), hemos apreciado la necesidad de llevar a efecto las convocatorias de los concursos correspondientes a los funcionarios de cuerpos especiales (en 2012 se presentaron quejas de los cuerpos de ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros técnicos de obras públicas y trabajadores sociales).

En este sentido, conviene destacar que la motivación alegada para no efectuar las convocatorias pierde su justificación cuando en el mes de diciembre ha sido publicada la convocatoria del concurso de funcionarios de cuerpos generales, sin que se hubiera procedido en ese momento a la aprobación ni de las nuevas estructuras orgánicas de las consejerías, ni de las nuevas relaciones de puestos de trabajo y además se desconoce cualquier otro tipo de motivación con base en el cual se pudiera otorgar a los funcionarios de cuerpos especiales -en quienes concurren las mismas circunstancias de promoción profesional, movilidad y conciliación de la vida familiar y laboral que los funcionarios de cuerpos generales- un trato discriminatorio.

En este orden de cosas, es importante indicar que la Consejería de Hacienda, en su carácter de centro directivo dotado de la competencia para efectuar la convocatoria de los concursos de personal funcionario, tiene capacidad (como así se ha hecho en la convocatoria del concurso de funcionarios de cuerpos generales) para incluir en la convocatoria disposiciones que salvaguarden el derecho de la Administración a excluir del concurso las plazas sujetas a modificación en la correspondiente RPT.

En definitiva, habiéndose dado solución tras varios años a la problemática de la falta de convocatoria del concurso para los funcionarios de cuerpos generales, aún sigue produciéndose un incumplimiento para los funcionarios de cuerpos especiales, por lo cual, en el caso de que se siga dilatando en el tiempo la aprobación de las nuevas estructuras orgánicas de las consejerías y las consiguientes RPT, debe procederse, en cumplimiento del deber legal, a efectuar las correspondientes convocatorias de concursos, fijándose las medidas que resulten oportunas a fin de excluir del mismo los puestos de trabajo que pudieran estar sujetos a modificación o, en su caso, amortización en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

También en cuanto a los sistemas de provisión de puestos de trabajo, es reseñable la queja presentada por un muy elevado número de empleados públicos de la Administración autonómica en la que se denuncia el excesivo empleo del sistema de libre designación, en cuanto ello impide en buena medida su derecho a la promoción profesional. No habiéndose recibido la información requerida a la Consejería de Hacienda en la fecha de cierre del Informe, la cuestión será abordada en nuestro próximo Informe anual.

Por otra parte, en el año 2012 se han planteado dos asuntos que deben ser objeto de referencia por el importante número de empleados públicos afectados. El primero, ya solucionado, es el nombramiento como personal funcionario de los aspirantes que superaron las convocatorias de los concursos de méritos convocados por Órdenes ADM/854/2009, ADM/855/2009 ADM/856/2009 y ADM/857/2009, todas ellas de fecha 30 de marzo de 2009, para la integración en los cuerpos superior, de gestión, administrativo y auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, en el marco de los procesos de funcionarización previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, tras haberse acometido la pertinente modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El segundo asunto, cuya problemática persiste en la fecha de cierre del Informe, viene referido a los entes públicos de derecho privado, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (Itacyl) y Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial (ADE) y tiene dos objetos radicalmente distintos: En el primer caso, una posible duplicidad de funciones del Itacyl con órganos de la Administración general, tanto a nivel de servicios centrales como de servicios periféricos y en el segundo caso, con los múltiples problemas derivados de la reestructuración de la Agencia llevada a cabo por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, al integrar entidades de diversa naturaleza y carácter (un ente público de derecho privado, una empresa pública y una fundación), lo que parece haber afectado, entre otras cuestiones, a la suspensión de las convocatorias de concurso del personal laboral fijo y a la falta de convocatoria de los órganos colegiados con representación de los trabajadores.

Asimismo, es importante indicar que la necesidad de simplificar y racionalizar las estructuras administrativas en un marco de reducción del gasto público y de unificar la vinculación jurídica con la Administración de la Comunidad de Castilla y León del personal que realiza las mismas funciones y tareas a través de los procesos de laboralización, funcionarización y estatutarización contemplados en las disposiciones adicionales séptima, octava y novena de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, no debe dejar de perder de vista que las medidas organizativas que se estime oportuno adoptar deben garantizar, en todo caso, la prestación del servicio requerido por los ciudadanos en las mejores condiciones posibles, circunstancia ésta que resulta especialmente relevante en los sectores sanitario, educativo y de apoyo activo a la población desempleada.

En el ámbito de la función pública educativa, en primer lugar cabe reseñar la problemática de la expectativa de destino en la que se encuentran numerosos funcionarios de

los cuerpos docentes a pesar de que, en muchos casos, ha transcurrido un elevado periodo de tiempo desde que tuvieron lugar sus nombramientos como funcionarios de carrera.

Teniendo presente que esta controversia guarda directa e inmediata relación con las plazas ofertadas en los concursos de traslados para los funcionarios de los distintos cuerpos y especialidades docentes, se ha requerido a la Consejería de Educación la mayor transparencia posible respecto a la realidad de las distintas plazas en el proceso negociador de la plantilla jurídica con los representantes sindicales y ello, con el fin de que los recursos y reclamaciones que pudieran presentar los interesados y, en su caso, los representantes de los empleados públicos contra las convocatorias de los concursos (por lo que se refiere a las plazas ofertadas en los distintos cuerpos y especialidades) puedan estar debidamente fundamentados.

En consecuencia, siendo indudable que la situación de los funcionarios docentes que se encuentran en expectativa de destino constituye una circunstancia indeseada tanto para el personal afectado como para la propia Administración, consideramos que la Consejería de Educación debía llevar a cabo cuantas medidas fuesen precisas para regularizar la citada situación, que en algunos casos se remonta al año 2004.

Así pues, resulta necesario articular actuaciones, en el ámbito de la gestión de personal docente, que erradiquen las consecuencias de provisionalidad derivadas de la situación de expectativa de destino, las cuales generarían beneficios no solamente al personal afectado -dándole estabilidad y continuidad en su puesto de trabajo, sin estar a expensas de que todos los cursos pueda cambiar de destino- sino también a la Administración, en tanto en cuanto parece razonable pensar que los destinos definitivos permitirán la continuidad pedagógica de las tareas por parte de los funcionarios docentes.

En segundo lugar, en el marco de disminución del gasto público en el que nos encontramos y ante la consiguiente reducción de los medios personales en el sector docente, resulta de especial importancia facilitar tanto a la ciudadanía como a los representantes de los empleados públicos toda la información obrante en poder de la Administración -con las consabidas limitaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal- con base en la cual se adoptan las decisiones correspondientes.

Así pues, con la doble finalidad de garantizar las funciones de las juntas de personal de recibir información sobre la política de personal y de vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo [art. 40.1 a) y e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público] y de dar realidad al principio de transparencia, contemplado como uno de los principios de actuación de la Administración autonómica en el art. 5 b) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos

en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, los órganos competentes de la Consejería de Educación han de facilitar la información requerida por los legítimos representantes de los funcionarios del sector docente.

A título de conclusión, además de que la decisión de la Administración educativa de no facilitar la información requerida por la Junta de personal docente (así ocurría en una queja presentada contra la Dirección Provincial de Educación de León) podría constituir una vulneración del principio de transparencia, cabe destacar que difícilmente los representantes de los funcionarios docentes podrán negociar sobre aspectos respecto de los cuales la Administración oculta, sin motivación jurídica suficiente, información básica relativa al objeto de la negociación y, en concreto, en lo concerniente al procedimiento negociador para la aprobación de la plantilla jurídica de los centros docentes públicos.

En lo concerniente a la función pública en el sector sanitario, la mayor parte de las quejas presentadas se corresponden con incidencias derivadas de procesos selectivos (sobre todo del cuerpo de titulados universitarios de primer ciclo, escala sanitaria, practicantes de atención primaria) cuya resolución viene atribuida a los Tribunales de Justicia, motivo por el cual nos vimos en la obligación de suspender nuestra intervención.

Dos asuntos estudiados a lo largo del año 2012 revisten especial interés. La gestión de las denominadas listas cero como sistema de selección de personal interino y la consideración de las parejas de hecho a efectos de los permisos reconocidos al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En cuanto a las listas cero (la queja presentada se refería a la categoría de enfermería), el sistema contemplado en el art. 6 de la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, que establece como criterio único para la fijación del orden de los interesados la fecha y hora de registro de entrada de las solicitudes, no parece constituir el sistema más adecuado desde el punto de vista de los principios constitucionales de mérito y capacidad a la hora de determinar quiénes son los más aspirantes más idóneos para el desempeño de los puestos de trabajo.

Esta apreciación se hizo más palpable a tenor de los datos facilitados por la Consejería de Sanidad, de cuya lectura se apreciaba que el primer día de presentación de solicitudes (el día 21 de julio de 2011) el número de instancias, en todas y cada una de las áreas de salud, se elevó a centenares, oscilando entre las 348 de Soria, como mínimo, y las 897 de Valladolid Este, como máximo.

En este orden de cosas, es razonable pensar que el criterio riguroso de registro de entrada de las solicitudes no es el sistema más adecuado para decidir los aspirantes más aptos

y, en consecuencia, sería necesario establecer algún otro criterio (por ejemplo, experiencia profesional, currículo académico o acciones formativas) en virtud del cual la Administración esté en condiciones de baremar a los aspirantes y establecer un orden de prelación en el cual se otorgue preferencia a los aspirantes que obtengan mayor puntuación con arreglo al baremo que se determine.

Por lo expuesto, consideramos que sería plenamente recomendable una modificación de tal normativa por dos motivos: En primer lugar, por el presumible largo periodo de tiempo en que la lista cero (en el caso estudiado venía referida a la categoría de enfermería) iba a estar en vigor, dada la falta de previsiones acerca de las convocatorias de los procesos selectivos pendientes de las ofertas de empleo público de 2010 y 2011. Y, en segundo lugar, por el elevadísimo número de integrantes de las listas cero de las diversas áreas de salud que ocupan su lugar correspondiente en la lista por una cuestión tan ajena a los principios constitucionales de mérito y capacidad como la hora de registro de entrada de una solicitud. Para dar respuesta a esta deficiente situación, quizás la alternativa más adecuada sería la apertura de un plazo abierto y permanente de inscripción de solicitudes en el cual, estableciéndose una fecha anual de referencia, los aspirantes, en cualquier momento, podrían aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente.

Por otro lado, como antes indicamos, debemos destacar la realización de una sugerencia, aceptada expresamente por la Consejería de Sanidad, mediante la que proponíamos la adopción de las medidas oportunas para garantizar la aplicación, en términos de igualdad de las uniones matrimoniales y de las uniones de hecho, en todo lo relativo a permisos, licencias y demás condiciones de trabajo (en particular, del permiso por enfermedad de familiares) en el ámbito de la Administración sanitaria, siempre y cuando los empleados públicos estatutarios integrantes de estas últimas acrediten la convivencia mediante certificado de inscripción en el registro de uniones de hecho de Castilla y León o en los registros de uniones de hecho de las entidades locales de la Comunidad Autónoma.

Otras resoluciones adoptadas en el ámbito de la función pública sanitaria en el año 2012 han venido referidas a situaciones concretas expuestas en las correspondientes quejas en asuntos variados, como, entre otros, promoción interna temporal, traslado de puestos de trabajo por motivos de salud o complementos retributivos de carrera profesional.

Finalmente, en cuanto a la función pública policial, nos reiteramos en lo ya expuesto en el Informe de 2011 en cuanto a la conveniencia de la supresión o, cuando menos, modificación del límite máximo de edad de 33 años establecido para el acceso a plazas de

agente de la policía local en el art. 29.2 b) de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Según nos informó la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, entendimos que el problema se encontraba en vías de solución en tanto la Agencia de Protección Civil en fecha 3 de julio de 2012 se había dirigido a las organizaciones sindicales más representativas para que propusieran los vocales que les corresponden en el ámbito de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales y, una vez que se procediera a la designación de dichos vocales, se fijaría fecha para la convocatoria de la Comisión, en cuyo orden del día se iba a incorporar la valoración, a efectos de una posible modificación legislativa, de la modificación o supresión del límite máximo de edad vigente en la actualidad para el acceso a plazas de agentes de la Policía Local.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La situación de contención presupuestaria que afecta en general a todas las administraciones públicas, por tanto también a las locales, ha tenido su reflejo en la tramitación de algunas reclamaciones y, en consecuencia, también en las resoluciones que se han formulado a lo largo de este ejercicio.

Los pronunciamientos emitidos han debido señalar que las razones de tesorería no pueden servir para dejar de cumplir los compromisos adquiridos por los entes locales ni pueden convertirse en argumentos que justifiquen el incumplimiento de los deberes de tramitar los procedimientos administrativos en debida forma, prescindiendo por ejemplo de la actividad probatoria, o incluso incidir en aspectos de funcionamiento de los órganos de gobierno, dejando, por citar algún caso, de convocar las sesiones preestablecidas bajo el pretexto de ahorrar costes a la Administración.

En la mayoría de las ocasiones, las actuaciones de esta procuraduría, además de un conocimiento concreto de los hechos, han pretendido ofrecer a los reclamantes una garantía de que su reclamación había sido tramitada por la Administración conforme al procedimiento debido, siendo la finalidad pretendida conseguir que las posibilidades de defensa de los ciudadanos no se vean cercenadas, bien porque los procedimientos no se inician o acumulan

retrasos injustificados o bien porque se omite en ellos algún trámite esencial, e incluso no se resuelven.

Se han seguido conociendo casos de retraso en el pago de los contratos, situación que ha venido a paliarse con la normativa estatal aprobada para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas con los proveedores, pero que deja fuera de su ámbito otras obligaciones pendientes de pago contraidas con proveedores que no reúnen los requisitos para acogerse a dicho mecanismo.

El Procurador del Común ha debido reiterar en sus resoluciones sobre el pago del justiprecio en los procedimientos de expropiación forzosa, de indemnizaciones derivadas del reconocimiento de su responsabilidad patrimonial o del precio de los contratos las advertencias sobre las consecuencias desfavorables que el retraso en su cumplimiento genera para los fondos públicos, por los intereses que producen las deudas no satisfechas.

La escasez de medios materiales y humanos tampoco puede servir de argumento para dejar de garantizar los derechos de participación política de los miembros de las corporaciones locales, más allá de las lógicas limitaciones admisibles para ajustar su ejercicio a las posibilidades funcionales de la entidad local.

Las normas que rigen las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva no siempre incluyen los criterios de valoración de las solicitudes, lo cual resta transparencia a los procesos que rigen su concesión. De ahí que en algún caso se advirtiera que deben redactarse con mayor precisión las bases reguladoras de las subvenciones, con el objeto de incrementar el grado de objetividad en el proceso de selección de los beneficiarios, delimitando y ponderando los criterios que vayan a ser aplicados en el mismo.

También se ha debido insistir en la necesidad de aprobar los presupuestos y las cuentas generales de las entidades ajustándose a los principios de publicidad y transparencia sobre los ingresos y gastos que cada entidad prevé realizar en el ejercicio, como también sobre los efectivamente realizados a su finalización.

Una de las situaciones que siguen motivando las denuncias de la ciudadanía, y también las resoluciones del Procurador del Común, tiene que ver con el incumplimiento de la obligación de resolver de las administraciones locales constatado en varios ámbitos, tanto en los casos en que los ciudadanos formulan recursos contra actos administrativos como en aquellos otros en que solicitan información o simplemente realizan peticiones o propuestas de actuaciones a las administraciones locales.

En estos casos se ha puesto de manifiesto la quiebra que supone de los principios de eficacia y eficiencia la demora en la resolución de los asuntos y ha debido insistir sobre la necesidad de adoptar medidas organizativas para reducir su duración y conseguir que se ajusten al plazo legalmente establecido.

Igualmente se han formulado resoluciones para recordar que las administraciones locales deben garantizar a los ciudadanos su derecho a la información sobre la gestión de los servicios municipales, con los únicos límites derivados de las disposiciones legales vigentes.

Otras resoluciones han insistido en el deber impuesto a los ayuntamientos de remover los obstáculos para que las asociaciones vecinales, que constituyen un importante mecanismo de canalización de la participación ciudadana, puedan acceder a los medios públicos municipales, facilitando su inscripción en el Registro municipal de asociaciones.

En cuanto a la implantación de las nuevas tecnologías en las administraciones locales, se puede apreciar una decidida voluntad de conseguir los objetivos establecidos en la normativa, si bien el principal obstáculo ha sido precisamente el relativo a las limitaciones económicas, sobre todo en los municipios de menor tamaño, en los que la escasez de recursos difícilmente ha permitido incorporar los medios tecnológicos a las tareas administrativas con la amplitud que se pretendía en la normativa de aplicación.

El Procurador del Común en el marco de una actuación de oficio formuló una resolución a los ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes recomendando que efectuaran un análisis de la efectividad en su ámbito de actuación de los derechos de los ciudadanos previstos en el art. 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y, en caso de no poder garantizar el ejercicio de estos derechos con el alcance previsto en dicha ley, elaboraran e hicieran público el Plan de implantación de la administración electrónica, incluyendo la programación sobre el funcionamiento del Registro electrónico.

Se sugería también a las entidades locales que por el momento no hubieran aprobado una ordenanza municipal o un reglamento de la administración electrónica, la conveniencia de regular la utilización de medios electrónicos en el ámbito del ayuntamiento y de sus organismos y entidades dependientes.

También se sugería que continuaran la mejora e implementación de medios de la administración electrónica para hacer posible la consecución eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

También se formuló una sugerencia a las diputaciones provinciales para que hicieran llegar a los municipios de cada provincia información sobre la exigibilidad de los derechos de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones locales por medios electrónicos, en los términos establecidos en la Ley 7/2011, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y sobre la necesidad de aprobar y hacer público el Plan de implantación de la administración electrónica en caso de no poder garantizar el ejercicio de estos derechos con el alcance previsto. Se sugería igualmente que, en estas actuaciones, se siguiera prestando la cooperación, colaboración y ayuda técnica a los municipios de menor capacidad económica de la provincia.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Nuevamente es la inactividad de las administraciones locales a la hora de realizar una eficaz defensa de los bienes de dominio público la cuestión que más ha preocupado a los ciudadanos que se dirigen a esta institución. Son los vecinos y también los visitantes o los residentes vacacionales que, organizados a través de plataformas ciudadanas o mediante redes sociales, acuden a nosotros denunciando diferentes situaciones que entienden afectan a los derechos de la colectividad y normalmente tras la falta de respuesta de las administraciones locales ante sus peticiones.

La mayoría de las actuaciones iniciadas a instancia de parte que se han llevado a cabo este año se han debido dirigir a recordar a las administraciones la obligatoriedad de ejercitar las acciones en defensa de los bienes locales, especialmente los de dominio público, impidiendo las ocupaciones y anexiones de calles, caminos y otros espacios públicos y actuando de manera efectiva cuando la ocupación se ha consumado.

En cuanto a las quejas que tienen que ver con el funcionamiento de los servicios públicos que prestan las entidades locales, destaca este año, una vez más, tanto en las actuaciones de oficio como en los expedientes iniciados a instancia de parte las reclamaciones que tienen que ver con el servicio de abastecimiento de agua en su vertiente sanitaria, aludiendo a los problemas de potabilidad en el agua de abastecimiento a población por la presencia de arsénico y nitratos, por defectuosas cloraciones o ausencia de éstas y por presencia de barros o materiales en suspensión.

Este incremento es una tendencia que venimos observando año tras año y que ya se había puesto de manifiesto en anteriores Informes. El cambio climático con sus periodos de sequías prolongadas, la sobreexplotación de los acuíferos, los incrementos de consumo o la falta de racionalidad en la utilización de este recurso por parte de la población suponen nuevos

retos para las administraciones locales, que deben abandonar las formas de gestión tradicionales y deben regular tanto la prestación del servicio como su coste económico, con la consiguiente repercusión en los usuarios, como única posibilidad de mantener las infraestructuras y realizar en las mismas las adaptaciones técnicas y sanitarias que la legislación requiere, evitando los abusos y protegiendo la salud de los ciudadanos.

Otro asunto que ha motivado un número elevado de quejas es el relativo a la conservación de los parques y jardines públicos y la protección del arbolado urbano. Los ciudadanos, cada vez en mayor medida, demandan una mayor implicación de los poderes públicos en la protección del medio ambiente y se muestran críticos con las decisiones de supresión de arbolado urbano, sobre todo cuando éstas no son suficientemente explicadas a la ciudadanía.

Este año hemos insistido especialmente a la hora de recordar a las entidades locales que, aunque tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, una correcta motivación e información a los ciudadanos facilita el vínculo y la confianza entre éstos y las administraciones más cercanas.

Las nuevas exigencias normativas en cuanto a los servicios públicos se plantean a todas las entidades locales de Castilla y León sin tener en cuenta su tamaño ni los recursos humanos y materiales con los que cuentan. La precariedad económica de sus presupuestos y la alta dependencia de las subvenciones y ayudas corrientes tienen como consecuencia directa que los municipios tengan un margen mínimo para adoptar racionalmente sus decisiones de gasto, lo que contrasta fuertemente con la solicitud permanente de nuevos y más completos servicios públicos.

Este año hemos detectado, y así se ha recogido en el Informe, numerosos problemas en la gestión de servicios mancomunados o prestados por mancomunidades o consorcios. También se han destacado las dificultades para la interpretación y cumplimiento de los convenios administrativos, o la ausencia de dichos convenios, con una repercusión muy negativa en los usuarios al tratarse de servicios públicos esenciales como el abastecimiento de agua y la extinción de incendios.

En ese sentido la precaria situación respecto a la protección frente a los incendios urbanos que sufren los municipios de menos de 20 mil habitantes de la provincia de León, motivó la presentación de una reclamación en la que su autor destacaba que los tiempos de respuesta ante las situaciones de emergencia en esta provincia eran muy elevados y que esto comprometía la seguridad de la población.

Se elaboraron dos resoluciones, la primera dirigida a la Diputación provincial de León, instándole a actualizar y desarrollar el plan provincial de protección civil y a establecer la asignación, organización de los servicios y de los recursos necesarios para garantizar la prestación en todo su ámbito territorial, de manera homogénea, del servicio público citado.

Por otro lado y mientras se mantiene la situación actual, sugerimos a la entidad provincial la suscripción de los oportunos convenios de colaboración con los ayuntamientos que cuentan con parques de bomberos profesionales (en este caso las localidades de León y Ponferrada) para la atención de estas contingencias en el resto de municipios.

Además, se elaboró en el marco de este expediente una resolución al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), ya que cuenta con una población que supera los 20 mil habitantes, no presta este servicio público y tampoco ha suscrito con el Ayuntamiento de León el preceptivo convenio que permita que los bomberos de la capital atiendan los siniestros que se producen en el citado municipio, y en ella le instábamos a abordar a la mayor brevedad posible esta cuestión, en garantía de los derechos de los ciudadanos de su localidad.

Concluida la tramitación de esta queja, se decidió iniciar una actuación de oficio con el fin de conocer la situación general de este servicio en nuestra comunidad autónoma, puesto que la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León se configura como una garantía en la prestación eficaz y homogénea de los servicios de asistencia ciudadana, fijando determinados compromisos respecto de la delimitación de las zonas de actuación inmediata y configuración de las áreas de emergencia que a la vista de la información recabada en este expediente no se habían cumplido.

ÁREA C

FOMENTO

1. URBANISMO

El proceso urbanizador y edificatorio, integrado por las fases de planeamiento, gestión de lo previamente planificado e intervención en el uso del suelo y en la edificación, se está viendo seriamente afectado por la drástica reducción de la actividad en el sector inmobiliario. Muchos, incluso, han apuntado a las disfunciones ocurridas en años pasados en torno a la actividad urbanística general como una de las causas que, de forma más intensa, han contribuido a la creación de la denominada "burbuja inmobiliaria". En este sentido, es preciso recordar la vinculación existente entre la acción pública en materia de urbanismo y el derecho a

la vivienda. De esta estrecha relación nace la exigencia de que el acceso en condiciones de igualdad a una vivienda digna y adecuada inspire la regulación del régimen del suelo y su utilización, garantizando que el interés general presida siempre este ámbito de la acción administrativa y prohibiendo el tratamiento especulativo del suelo.

En cualquier caso, no cabe duda de que el estallido de aquella "burbuja" ha motivado un desplome del sector que, como es obvio, se ha traducido a la actuación desarrollada por las administraciones publicas en este ámbito material. Esta circunstancia se ha reflejado en un descenso, leve pero constante, del número de quejas recibidas en los últimos años sobre controversias de naturaleza urbanística con las administraciones públicas. En efecto, en 2012 se han recibido 19 quejas menos que en el año anterior en esta materia. Pero, al igual que ocurrió en 2011, no solo el número de quejas presentadas refleja la crisis del sector, sino que también lo hacen las materias sobre las que versan, siendo especialmente significativos en este sentido los conflictos planteados acerca de la clasificación y desarrollo urbanístico de las parcelas, a los que nos referiremos con posterioridad. Las consideraciones generales que nos merecen los resultados de las intervenciones llevadas a cabo en esta materia en 2012 pueden ser sistematizadas a través de la relación de casi todos los aspectos definitorios de la actividad urbanística: planeamiento; gestión urbanística; intervención en el uso del suelo (comprensivo de las licencias, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación, y de la protección de la legalidad); y, en fin, información urbanística.

Comenzando con la primera de las fases del proceso urbanizador, que es la de planeamiento, procede señalar que, como ocurrió en años anteriores, esta actividad de planificación ha sido analizada tanto desde una perspectiva formal, relativa a la regularidad del procedimiento tramitado para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, como desde un punto de vista material, referido a la legalidad material de las previsiones contempladas en el instrumento correspondiente.

Desde un punto de vista formal, en 2012 hemos vuelto a recordar, a través de una resolución remitida a un ayuntamiento, la necesidad de agilizar los trámites dirigidos a la aprobación o modificación de los instrumentos de planeamiento (de carácter general, en el supuesto concreto que dio lugar a aquella resolución). Todavía en el ámbito formal se ha puesto de manifiesto también la obligación de publicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, los instrumentos de planeamiento, publicación comprensiva de su inserción en la página electrónica del ayuntamiento de que se trate o, en su defecto, en la de la diputación provincial correspondiente. Esta segunda resolución fue aceptada expresamente por el ayuntamiento destinatario de la misma. Agilidad en los trámites de elaboración y aprobación

de los planes urbanísticos y publicidad adecuada de los mismos son exigencias formales básicas para garantizar el principio de seguridad jurídica en esta primera fase de planeamiento.

También el contenido material de los instrumentos de planeamiento urbanístico ha dado lugar a conflictos que los ciudadanos nos han transmitido y sobre los que nos hemos pronunciado. En concreto, un aspecto material del planeamiento, íntimamente vinculado con la actual crisis económica, ha sido el que ha dado lugar a un mayor número de quejas. Se trata de la disconformidad de los ciudadanos con el desarrollo urbanístico de sus parcelas o, incluso, con la clasificación de las mismas como urbanizables en los instrumentos de planeamiento. Resulta paradójico que lo que hace apenas cinco años era un deseo generalizado de los propietarios de suelo, ahora es sentido por estos, en muchas ocasiones, como un gravamen ante los costes que deben asumir para que se lleve a cabo el desarrollo urbanístico efectivo de sus parcelas, o ante la falta de perspectiva del mismo. En muchos casos, los ciudadanos perciben que la clasificación urbanística de sus parcelas como urbanizables únicamente tiene como consecuencia un incremento notable de la carga tributaria que deben soportar. Sin embargo, en todos estos supuestos el carácter estatutario de la propiedad urbana y la adecuada justificación en los instrumentos de planeamiento de la viabilidad económica de los mismos, nos condujo a considerar correcta la decisión reguladora del suelo controvertida o el inicio del desarrollo urbanístico previsto en el plan correspondiente. Así se comunicó a los ciudadanos, poniendo de manifiesto a estos la fundamentación jurídica de la postura adoptada.

A diferencia de lo ocurrido en los supuestos anteriores, sí se consideró irregular una decisión planificadora que afectaba a la clasificación como suelo rústico de un sector incluido dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de un término municipal de la provincia de Segovia. En efecto, la investigación llevada a cabo reveló que una Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a través de la cual se había estimado un recurso frente a una modificación de aquellas Normas era nula de pleno derecho y, por tanto, debía procederse a su revisión de oficio. Ahora bien, esta revisión no era excluyente de la oportuna modificación del planeamiento, debiendo llevarse a cabo ambos procedimientos de forma coordinada entre las Administraciones autonómica y local. Con motivo de otra queja donde el ciudadano manifestaba también su disconformidad con la clasificación urbanística de una parcela, debimos recordar a un ayuntamiento el carácter reglado del suelo urbano y la necesidad de acreditar técnicamente que la parcela en cuestión se encontraba correctamente integrada en el instrumento de planeamiento dentro de la categoría de suelo urbano consolidado.

La segunda fase del proceso edificatorio es la gestión del planeamiento urbanístico previamente aprobado. Pues bien, en relación con esta fase y como en años anteriores, las

quejas planteadas y las decisiones adoptadas a la vista de las mismas se han referido tanto a la gestión de actuaciones aisladas como a la de actuaciones integradas. Dentro de las primeras, las intervenciones llevadas a cabo a instancia de los ciudadanos han estado relacionadas, fundamentalmente, con la ejecución y recepción de obras de urbanización y con la devolución de las garantías constituidas para asegurar estas últimas.

En cuanto a las actuaciones integradas, en una primera resolución dirigida a un ayuntamiento se puso de manifiesto la obligación de aquel de determinar si un elemento vinculado a una urbanización de viviendas unifamiliares llevada a cabo en la provincia de Zamora (en concreto, un hidropresor) debía ser considerado como una obra de urbanización en sentido estricto o no, siendo preciso para ello constatar si su funcionamiento era necesario para garantizar el suministro de agua para las viviendas en condiciones de presión mínimas suficientes. Dependiendo del resultado de esta constatación, debía procederse a la entrega al Ayuntamiento y recepción por este del hidropresor, o, por el contrario, a fijar la posible indemnización derivada de la irregular imposición de su ejecución al promotor de las obras. Como consecuencia de la aceptación de esta resolución se iniciaron las actuaciones precisas para proceder a la recepción municipal del citado elemento de la urbanización. En este ámbito también se formuló una resolución cuyo fundamento fue el transcurso de más de ocho años desde la celebración de un convenio urbanístico entre un ayuntamiento y una entidad financiera, relativo a la ordenación de un sector incluido en el PGOU, sin que hubieran dado comienzo las obras de construcción de un equipamiento deportivo público comprometido en aquel convenio. Debía utilizarse para ello la contribución económica a la que se había obligado la entidad financiera citada.

Con todo, la intervención administrativa en el uso del suelo a través de la concesión de las licencias urbanísticas, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación de inmuebles, y, en fin, de la protección de la legalidad urbanística, ha sido la modalidad de actuación de las administraciones públicas que, en un mayor número de ocasiones, ha conducido a los ciudadanos a plantearnos sus controversias en materia de urbanismo. Un año más, ha sido esta tercera fase del proceso urbanizador la más conflictiva desde el punto de vista de las quejas recibidas.

Respecto al otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas, la irregularidad formal que ha dado lugar a la adopción de mayor número de resoluciones dirigidas a la Administración municipal ha sido la omisión en el procedimiento de concesión de licencias del informe de los servicios jurídicos municipales o, en su defecto, del Servicio de Asesoramiento de la Diputación correspondiente. Tres han sido las resoluciones formuladas acerca de este

incumplimiento formal. A estas cabe añadir una resolución más, en la cual además de la omisión señalada, se observó que la licencia había sido otorgada por la misma persona que reunía la condición de promotor de las obras autorizadas.

Desde un punto de vista material, en un expediente se puso de manifiesto a un ayuntamiento que, con motivo de la resolución de las solicitudes de licencia, la defensa del dominio público solo puede tener lugar cuando tal defensa es indudable, sin que quepa utilizar la licencia para resolver problemas de propiedad. Por último, con motivo de la tramitación de otra queja, se observó la incorrecta concesión de una licencia para la ejecución de unas obras en una parcela incluida dentro de un suelo clasificado como rústico con protección natural, circunstancia que exigía revisar de oficio la citada licencia. Por su parte, también se constató, en relación con las mismas obras, una incorrecta intervención de la Administración autonómica en el ejercicio de su habilitación para intervenir frente a actos prohibidos o no autorizados en suelo rústico. En concreto, esta Administración debía requerir al ayuntamiento la revisión de oficio de la licencia señalada, y en el caso de que la Entidad local se negase a la misma, debía impugnar esta negativa municipal ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. La resolución dirigida a la Administración autonómica fue expresamente aceptada por esta.

En relación con el fomento de la conservación y rehabilitación, la estructura geográfica y administrativa de Castilla y León hace que garantizar adecuadamente que los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles cumplan su deber de mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, resulte singularmente difícil. En este sentido, la media de antigüedad de muchos de los inmuebles ubicados en localidades rurales de reducido tamaño es elevada, lo cual añadido a la falta de disponibilidad por parte de los ayuntamientos de medios personales y materiales suficientes, complica notablemente el correcto desarrollo de aquella función de policía. Por este segundo motivo, en las resoluciones dirigidas a ayuntamientos de reducido tamaño siempre se hace constar expresamente la posibilidad de solicitar la asistencia debida de la diputación provincial correspondiente. En este ámbito se han dirigido 4 resoluciones a otros tantos ayuntamientos de la Comunidad, de las cuales en 2 de ellas fue necesario instar la comprobación del estado de conservación de un determinado inmueble, como paso previo necesario para la determinación del mecanismo que, en su caso, debía utilizarse para garantizar el cumplimiento del deber de conservación que correspondía a su titular. En otras 2 resoluciones, nos dirigimos a dos ayuntamientos en relación con la debida adopción de una orden de ejecución, como mecanismo jurídico para garantizar la reparación de las deficiencias constatadas. De las 4 resoluciones señaladas, 3 fueron aceptadas por las entidades locales destinatarias de las mismas.

Por último, cabe destacar que hasta en 5 quejas en las que los ciudadanos denunciaron el deficiente estado de conservación de otros tantos inmuebles, tras el desarrollo de la investigación correspondiente se constató que, bien se había procedido a la declaración de ruina o demolición de aquellos (en 4 supuestos), bien se habían ejecutado las obras necesarias para garantizar su adecuada conservación (en el caso restante).

Todavía en relación con el fomento de la conservación y rehabilitación, procede citar aquí una resolución de oficio motivada por la pasividad de un Ayuntamiento ante el evidente estado de deterioro de un inmueble ubicado en una céntrica vía pública de una capital de provincia.

Para finalizar la referencia a esta tercera fase del proceso edificatorio, relativa a la intervención en el uso del suelo, procede que nos detengamos en la función administrativa que, al igual que ocurrió en años anteriores, un mayor número de quejas y de resoluciones dirigidas a la Administración municipal ha motivado: la protección de la legalidad urbanística.

Una de las resoluciones adoptadas de forma más frecuente en esta materia, ha sido aquella que se encontraba motivada por la ausencia total de la tramitación debida de las denuncias presentadas por los ciudadanos o por la concurrencia de irregularidades en la misma. Dos han sido las resoluciones formuladas con este contenido, siendo ambas aceptadas por las entidades locales a las que iban dirigidas.

Ahora bien, en la mayoría de los supuestos en los que los ciudadanos nos han planteado la existencia de irregularidades urbanísticas, la postura final adoptada por esta institución ha incorporado un pronunciamiento de carácter material (siempre a la vista de la documentación obtenida), relativo a la efectiva comisión de la infracción denunciada y a las medidas de protección de la legalidad urbanística que deban, en su caso, ser adoptadas por el ayuntamiento correspondiente. En estos casos, procede diferenciar dos casos distintos: obras ejecutadas sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia urbanística; y obras que, a pesar de haberse iniciado al amparo de una autorización municipal, no se han ajustado en su desarrollo al contenido de la misma. En relación con las primeras, hasta en 11 expedientes, tras la investigación pertinente, se llegó a la conclusión de que las medidas de protección de la legalidad urbanística adoptadas no respondían a lo previsto en la normativa aplicable y se recomendó a la Entidad local correspondiente que iniciara y/o resolviera los procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad urbanística vulnerada pertinentes. Nueve de estas resoluciones fueron aceptadas.

También constituye una irregularidad urbanística la ejecución de obras cuando, a pesar de llevarse a cabo previa obtención de la licencia correspondiente, el desarrollo de las

mismas no se ajusta a lo previamente autorizado por el ayuntamiento de que se trate. En relación con la actuación de la Administración municipal ante este tipo de irregularidad, se han dirigido 8 resoluciones a otros tantos ayuntamientos de la Comunidad. En 4 de estas resoluciones se puso de manifiesto la vinculación existente entre la licencia de primera ocupación y la realización de obras sin ajustarse a la licencia previamente obtenida. Seis de estas 8 resoluciones fueron aceptadas total o parcialmente.

El último de los elementos definitorios de la actividad urbanística en relación con el cual se han dirigido resoluciones a la Administración es la información urbanística, entendida en un sentido amplio comprensivo también de aquella información administrativa general relacionada con la actividad urbanística. Es destacable que en 2012 se haya producido un ascenso tanto en las quejas presentadas por los ciudadanos acerca de esta cuestión (10 quejas por 8 en 2011), como en las resoluciones dirigidas a la Administración, al considerar que esta no proporcionaba la información demandada por aquellos o lo hacía de una manera insuficiente o inadecuada. Ocho han sido las ocasiones en las que se ha recomendado a la Entidad local competente en cada caso que proporcionara la información solicitada relativa a procedimientos administrativos de carácter urbanístico. Cuatro de estas resoluciones fueron aceptadas expresamente, accediendo los ayuntamientos correspondientes a proporcionar la información pedida por los ciudadanos.

Resulta evidente que acceder a este tipo de información se configura como un paso previo necesario para facilitar al ciudadano los medios de reacción frente a una resolución administrativa con la que se encuentra disconforme, solicitando con posterioridad, si así lo estima oportuno, su revisión por la Administración autora de la misma a través del procedimiento que corresponda. En otras palabras, la efectividad del derecho a acceder a la información urbanística es un presupuesto necesario para el correcto ejercicio de la acción pública reconocida a todos los ciudadanos para exigir en el ámbito administrativo y judicial el cumplimiento de la normativa urbanística.

2. OBRAS PÚBLICAS

Resulta incuestionable el hecho de que la evolución y distribución de las quejas presentadas por los ciudadanos son el reflejo de la situación social y económica del momento. Ese paralelismo también se hace evidente en una materia tan sensible a los cambios de la coyuntura económica como es la proyección, licitación, ejecución y conservación de la obra pública de un territorio.

A fin de situarnos en lo que ha acontecido en este apartado en el año 2012 en Castilla y León, debemos de partir de dos datos facilitados por la patronal de grandes constructoras Seopan:

La licitación de obra pública en Castilla y León, como en el resto del Estado marcó en 2012 un nuevo mínimo histórico. En Castilla y León y por parte del conjunto de administraciones del Estado descendió, nada menos que un 76,6% en relación al año 2011, descenso superior al conjunto del Estado cuya reducción se situó en el 45,8%.

Por lo que respecta a la Junta de Castilla y León, la Administración autonómica licitó un 63,2% menos de obra pública que en el año 2011.

Estos datos, en los que pueden reflejarse también las administraciones locales, explican el descenso de quejas relacionadas con la contratación y ejecución de obra pública y el incremento de quejas en materia de conservación y mantenimiento de la obra ya ejecutada e incluso la irrupción de quejas sobre obras iniciadas pero interrumpidas o paralizadas por situaciones de insolvencia económica sobrevenida de las empresas contratistas y los daños y perjuicios que estas paralizaciones, a veces prolongadas, causan a los ciudadanos.

En cuanto a conservación y mantenimiento de las obras públicas, son las infraestructuras de carreteras las que aglutinan la práctica totalidad de las quejas.

La situación descrita con respecto a las obras públicas es trasladable o tiene fiel reflejo en al ámbito de la expropiación forzosa. Las quejas presentadas relativas a procedimientos expropiatorios se centraron de forma exclusiva en los retrasos de la Administración en el pago del justiprecio derivado de las expropiaciones, o de los intereses de demora o de los intereses devengados por los propios intereses de demora.

3. VIVIENDA

Hoy en día, cuando para muchos ciudadanos el acceso a una vivienda digna es un objetivo inalcanzable y hay familias que se ven abocadas a perder la suya, se debe afirmar rotundamente la obligación inexcusable de los poderes públicos de dirigir sus actuaciones a garantizar y proteger el derecho reconocido a todos en el art. 47 CE. El acceso a una vivienda digna y adecuada no debe ser entendido como un privilegio, sino como un auténtico derecho social exigible; en consecuencia, la crisis actual no debe constituir un impedimento para el desarrollo de políticas centradas en favorecer aquel acceso a quienes más lo necesitan; muy al contrario: ahora, más que nunca, estas políticas son necesarias. El diseño de las mismas debe partir de un análisis riguroso de las llevadas a cabo en el pasado y de sus consecuencias, en muchos casos íntimamente vinculadas a las circunstancias de la crisis económica.

En este contexto, los defensores del pueblo venimos mostrando una especial preocupación ante la necesidad de que, en un contexto como el actual, se lleve a cabo una protección eficaz del derecho constitucional a la vivienda, considerando los efectos que la crisis está teniendo para amplios sectores de la ciudadanía. Esta preocupación, que se ha manifestado a lo largo de los años, ha dado lugar a la celebración de unas Jornadas que tuvieron lugar en Asturias en el mes de diciembre de 2012, y cuyo resultado se plasmó en unas conclusiones y en unas propuestas dirigidas a los poderes públicos en relación con la protección de este derecho. Muchas de estas propuestas tienen su traducción en las actuaciones que, tanto a instancia de los ciudadanos como de oficio, ha llevado a cabo esta institución.

Con carácter general, las políticas públicas que deben ser desarrolladas en materia de vivienda, considerando las posturas mantenidas en el pasado por los defensores y las contenidas también en el Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, presentado en 2012, deben sustentarse sobre tres pilares básicos: destino y utilización de las viviendas vacías, en general, y de las protegidas en particular; fomento del alquiler; y protección adecuada de las personas en riesgo de desahucio de sus viviendas habituales. En relación con cada una de estas grandes cuestiones se han desarrollado actuaciones de oficio.

Así, en cuanto al destino de las viviendas vacías, se había recomendado en 2011 a la Administración autonómica que, previa realización de un estudio riguroso sobre el excedente de viviendas existente, una parte del mismo se reorientase hacia su alquiler, combinando esta medida con la utilización de otras fórmulas alternativas, como la configuración de viviendas libres con precio concertado o la constitución de derechos de superficie. A esta problemática general, se ha añadido en los últimos tiempos una particular, consistente en que una parte de aquellas viviendas vacías sean viviendas de protección pública. Ambas cuestiones han motivado el desarrollo de sendas actuaciones de oficio en 2012. En cuanto al fomento del alquiler, también en nuestro Informe anterior se hizo referencia a una sugerencia dirigida a la Administración autonómica en la que se enunciaron actuaciones normativas y ejecutivas dirigidas a potenciar el programa de alquiler en Castilla y León, tales como la extensión de su aplicación a todas las localidades de más de 5.000 habitantes, la creación de un sistema extrajudicial de resolución de los conflictos, y la utilización de las actuaciones integrantes de aquel programa con el fin de reorientar una parte del "stock" de viviendas libres finalizadas hacia el arrendamiento. A pesar de que la resolución formulada fue aceptada en su día, en términos generales, la falta de adopción efectiva de las actuaciones recomendadas ha motivado también en 2012 la reapertura de esta actuación de oficio. Finalmente, respecto a la protección de los ciudadanos frente a los desahucios de sus viviendas habituales, también se ha estimado

oportuno iniciar una actuación de oficio en la cual, una vez puesto en marcha el Servicio Integral de Apoyo a las Familias en Riesgo de Desahucio, se ha preguntado a la Administración autonómica acerca del posible acceso de las personas que finalmente sean desalojadas de su vivienda habitual a viviendas de protección pública o libres a través de fórmulas de arrendamiento asequibles, así como de la participación en el Servicio de los colegios de abogados con el fin de poder proporcionar asesoramiento jurídico adecuado a las personas que acudan a aquel.

En cuanto a las quejas presentadas por los ciudadanos en relación con el derecho a una vivienda digna y adecuada, es inevitable poner de manifiesto, un año más, la estrecha relación existente entre la situación de grave crisis económica en general, y del sector inmobiliario en particular, y las materias sobre las que han versado aquellas (y, en consecuencia, las decisiones adoptadas tras su tramitación). En este sentido, ya en el Informe del año 2011 nos referíamos a una cierta paralización en nuestra Comunidad de la adopción de medidas en este ámbito. Pues bien, en 2012, sin perjuicio de que se encuentren en marcha diversos procesos de reforma normativa, la falta de culminación de estos, añadida a la ausencia de convocatorias de nuevas ayudas económicas y al agotamiento del crédito presupuestario correspondiente a algunas de las subvenciones reconocidas, ha generado una situación en la Comunidad poco compatible con la obligación de adoptar políticas públicas activas en orden a mejorar la satisfacción del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada, a la que antes nos hemos referido. Esta última circunstancia ha tenido su reflejo en las quejas recibidas referidas al reconocimiento y abono de ayudas económicas dirigidas a fomentar el acceso y rehabilitación de viviendas.

Comenzando con las quejas relativas a las viviendas de protección pública, como resultado de la tramitación de 31 quejas sobre cuatro promociones llevadas a cabo en Miranda de Ebro por la empresa municipal, se puso de manifiesto a las administraciones afectadas, de un lado, la necesidad de mejorar la información proporcionada a los ciudadanos en relación con este tipo de promociones y de potenciar la coordinación necesaria para que puedan ser llevadas a buen término; y, de otro, la obligación de resolver las reclamaciones que fueran presentadas por los adquirentes en las que demandasen la indemnización de los perjuicios económicos sufridos como consecuencia de las actuaciones realizadas, u omitidas, por la empresa municipal o por la Administración autonómica competente en materia de vivienda. Esta resolución fue aceptada, en términos generales, tanto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como por el Ayuntamiento indicado.

También respecto a la promoción de viviendas protegidas, se recomendó a la Administración autonómica la adopción de medidas dirigidas a proteger de una forma efectiva los derechos de los adquirentes. En concreto, se formuló una resolución a las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo en la cual se instó a ambas a que, en el marco de las competencias que corresponden a cada una de ellas, garantizaran la protección de aquellos ante la inclusión en los contratos de compraventa de cláusulas abusivas, en general, y por falta de reciprocidad en las penalizaciones fijadas para las partes en caso de incumplimiento o renuncia, en particular. Aunque ambas Consejerías aceptaron nuestras recomendaciones, no se adoptaron las medidas anunciadas por las mismas, puesto que, a instancia del ciudadano, nos hemos visto obligados a abrir un nuevo expediente en relación con el contrato de compraventa que había dado lugar a nuestra resolución inicial.

En una situación como la actual, donde las escasas promociones de viviendas protegidas emprendidas se han de enfrentar a numerosas dificultades para su adecuado desarrollo, se hace especialmente importante que la Administración autonómica ejerza adecuadamente sus competencias con el fin de contribuir a que aquellas lleguen a buen término, pero garantizando también el respeto de los derechos de los adquirentes o arrendatarios de tales viviendas.

En relación con la adjudicación de viviendas protegidas, venimos haciendo referencia en nuestros últimos Informes al hecho de que la regulación aprobada en 2008 del procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de estas viviendas, añadido a la obvia disminución cuantitativa de este tipo de procedimientos, ha reducido ostensiblemente la conflictividad en esta materia. En cualquier caso, de oficio se ha sugerido que, en el proceso de modificación de la norma reguladora de aquellos procedimientos, se incorporasen previsiones dirigidas a evitar que puedan acceder a este tipo de viviendas quienes no lo necesitan por ser ya titulares de otra vivienda. Sin embargo, la Administración autonómica no ha estimado oportuno hacer suya esta sugerencia.

Por otra parte, como ocurrió en 2011, las dificultades económicas que atraviesan muchos ciudadanos han dado lugar a que aquellas quejas sobre los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública se hayan visto sustituidas por las relacionadas con el impago de las cuotas correspondientes al precio de compraventa de las viviendas y a los gastos de los servicios comunitarios. Ahora bien, en ocasiones, tales impagos se encuentran motivados por una voluntad deliberada y persistente del propietario. Así se constató tras la investigación llevada a cabo en relación con 2 quejas presentadas que finalizó con la formulación de otras tantas resoluciones, en las cuales, a la vista de las circunstancias

concurrentes, se sugirió a la Administración autonómica la adopción de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para estas situaciones. Resulta evidente que el ejercicio de tales medidas debe estar presidido por principios de proporcionalidad y moderación, máxime teniendo en cuenta la actual coyuntura económica y social, considerando, las circunstancias personales que, en cada caso, hayan motivado la generación de la deuda en cuestión. Ambas resoluciones fueron aceptadas por la Consejería destinataria de las mismas.

Para finalizar esta referencia a las posturas adoptadas en relación con las viviendas de protección pública, cabe destacar la adopción de hasta 5 resoluciones dirigidas a la Administración en las cuales se instó el adecuado ejercicio de sus competencias dirigidas a garantizar que las deficiencias que surjan en las viviendas protegidas sean debidamente subsanadas. Como promotor y vendedor, o como instancia competente en materia de viviendas de protección pública, es exigible que la Administración autonómica lleve a cabo, cuando así corresponda, las actuaciones oportunas para lograr que el derecho a una vivienda digna y adecuada se traduzca para los adquirentes de viviendas de protección pública en el derecho a que estas se encuentren en un correcto estado.

En relación con las viviendas libres o no protegidas, merece destacarse que, por primera vez, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a una facultad concreta relacionada con aquellas, contemplada en la Ley del derecho a la vivienda de la Comunidad, como es la de sancionar el incumplimiento por parte de los arrendadores de viviendas de su obligación de depositar la fianza de un arrendamiento urbano. Esta resolución, en la cual se recomendó que en el caso concreto planteado se sancionara la inobservancia por el propietario de la citada obligación, fue aceptada por la Administración autonómica.

Con todo, ha sido en el ámbito de las ayudas económicas para la adquisición, el arrendamiento y la rehabilitación de viviendas donde de forma más evidente se ha observado la correlación entre los conflictos planteados por los ciudadanos y la situación de crisis actual, traducida a estos efectos en la disminución de los fondos destinados a aquellas subvenciones. Tanto el contenido de las quejas presentadas como el de las posturas adoptadas han sido un reflejo de las restricciones aplicadas a los presupuestos de las administraciones públicas, las cuales aquí se han traducido en la ausencia de nuevas convocatorias de ayudas y en el agotamiento de los fondos destinados a las ya reconocidas a los ciudadanos. En la medida en que estas restricciones presupuestarias afectan directamente a la eficacia de un derecho constitucional y estatutario, es preciso recordar que aquellas no deben ser absolutas y que su implementación debe tener en cuenta la necesidad de que los destinatarios de las ayudas sean,

cuando menos, quienes precisen de ellas ineludiblemente para poder acceder a una vivienda digna y adecuada.

En relación con las ayudas a la adquisición concedidas al amparo de los planes estatales, la combinación de la ausencia de aprobación del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2013-2016 y de la supresión de las ayudas de subsidiación de préstamos contenidas en el Plan Estatal 2009-2012, acordada esta última a través de un RDL aprobado en el mes de julio, han dado lugar al inicio de una actuación de oficio y a la presentación de 7 quejas, referidas estas a la denegación de la ampliación del período inicial de subsidiación de préstamos. La información relativa a esta problemática se ha obtenido con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe.

En cuanto a las subvenciones para la compra de viviendas reconocidas al amparo de convocatorias propias de la Comunidad, merecen ser destacadas las 3 resoluciones adoptadas respecto a las ayudas a la adquisición de "vivienda joven". Las quejas que dieron lugar a tales resoluciones tenían su origen en el agotamiento de los recursos económicos destinados a la convocatoria realizada en el año 2010, así como a la ausencia de nuevas convocatorias para 2011 y 2012. En aquellas resoluciones se indicó que los ciudadanos debían obtener una resolución expresa de sus solicitudes y, en el caso de que esta fuera desestimatoria por agotamiento del crédito presupuestario, debían ser informados acerca de los criterios aplicados para la distribución de este y del resultado de la citada operación. Igualmente, debían ser tramitadas y resueltas, en el sentido que correspondiera, las reclamaciones de daños y perjuicios que aquellos pudieran presentar a la vista de la ausencia de información o de lo defectuoso de la misma. En todo caso, de la problemática planteada en las quejas presentadas y de la información obtenida en el marco de la tramitación de las mismas, se extrajo como conclusión general que resulta inadecuado utilizar en las resoluciones de las solicitudes de ayudas, de forma automática y general, la mención condicional referida a la disponibilidad presupuestaria como mecanismo para no proporcionar información a los ciudadanos acerca de la evolución del crédito presupuestario destinado a satisfacer las subvenciones reconocidas, incluso en el supuesto de que el mismo ya se haya agotado, en cuyo caso lo procedente es la denegación de la subvención por este motivo. A pesar de que estas resoluciones fueron, formalmente y en términos generales, aceptadas por la Administración autonómica, lo cierto es que no han sido concedidas las ayudas pendientes ni proporcionada la información relativa al crédito presupuestario en la forma recomendada.

Respecto a las ayudas al alquiler, existe una cierta contradicción entre, de un lado, el consenso general sobre la necesidad de fomentar de forma decidida este régimen de acceso a

la vivienda frente al de propiedad, y, de otro, la inexistencia de convocatorias de ayudas dirigidas a subvencionar el arrendamiento de viviendas desde el año 2011 y los retrasos temporales de más de dos años en abonar las reconocidas para 2010. En concreto, en 2012 hemos dirigido a la Administración autonómica hasta 7 resoluciones instando a esta el reconocimiento y abono efectivo de la totalidad de las mensualidades correspondientes a la última convocatoria de estas subvenciones, que tuvo lugar en 2010. Todas las resoluciones fueron aceptadas y, finalmente, en el mes de diciembre se ha adoptado la resolución administrativa pendiente correspondiente a los últimos meses del citado año.

También en relación con el alquiler de viviendas, en 2012 se ha iniciado el proceso de reforma del actual programa de fomento del alquiler, a través de la unificación la Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler (Revival) y de la Bolsa de Alquiler de Jóvenes. Curiosamente y a pesar de que esta medida se encuentra todavía en fase de proyecto, la Administración autonómica le ha otorgado cierta virtualidad sobre algunos contratos de puesta a disposición de las viviendas celebrados en el marco de Revival, circunstancia esta que, a instancia de varios propietarios afectados, se ha considerado irregular dando lugar a 2 resoluciones dirigidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Por otra parte, en otra resolución hemos puesto de manifiesto al mismo organismo la necesidad de garantizar los derechos de los arrendatarios de estas viviendas cuando de determinar los desperfectos de las mismas que deben ser asumidos por aquellos se trata. Las medidas recomendadas en estas resoluciones se están llevando a cabo por la empresa pública encargada de la gestión de Revival.

Finalmente, uno de los ejes fundamentales de las políticas de vivienda anunciadas para los próximos años, tanto en España como en Castilla y León, parece que va ser el integrado por las medidas de fomento de la rehabilitación de viviendas. Sin embargo, en 2012 se ha hecho referencia en una resolución a los retrasos en la resolución de las ayudas a la rehabilitación, retrasos que en la situación actual acaban convirtiéndose en la imposibilidad de acceder a las mismas por agotamiento de los créditos presupuestarios correspondientes.

En definitiva, en 2011 señalábamos que había sido más evidente que nunca el reflejo de la crisis económica general en las quejas presentadas por los ciudadanos en materia de vivienda y en las irregularidades detectadas en la actuación administrativa desarrollada en este ámbito. No obstante, esta evidencia se ha incrementado aún más en 2012. Deseamos que la futura aprobación en 2013 del nuevo Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación y de las normas proyectadas por la Administración autonómica en esta materia pueda significar un cambio en las políticas públicas adoptadas en este ámbito hacia una mayor intensidad y eficacia de las mismas.

4. TRANSPORTES

Un año más el grueso de las quejas en materia de transportes se centran en el transporte por carretera urbano e interurbano de viajeros, siendo cuantitativamente testimoniales las quejas relacionas con el transporte ferroviario y nulas, en esta ocasión, las relacionas con el transporte aéreo.

El transporte de viajeros tampoco ha sido ajeno a la "política de recortes" aplicada tanto por la Junta de Castilla y León, responsable del transporte interurbano en la Comunidad, como por los ayuntamientos, como responsables del transporte urbano de viajeros, respectivamente. Ahora bien, si hay algún territorio especialmente sensible a los recortes en esta materia ese es Castilla y León, dada su extensión, dispersión y en algunas zonas, dificultades orográficas. Por ello, los servicios de transporte público cobran una relevancia muy significativa puesto que a la función principal de servicio público que mejora la calidad de vida de los ciudadanos hay que sumar la función vertebradora que ejerce y que favorece la cohesión social y territorial. La labor de esta institución, por tanto, consiste, con carácter general, en velar por que esos recortes presupuestarios, cuya necesidad no se discute, no impidan que este servicio se preste de acuerdo a unos parámetros de calidad adecuados y asegurando una adecuada movilidad de los usuarios.

El denominador común de las quejas en este sentido es la supresión de servicios, itinerarios y frecuencias tanto en el transporte urbano como interurbano y, dentro de éste, en el transporte a la demanda. Ahora bien, hay que añadir que la mayor parte de los reajustes o reestructuraciones de servicios siguen en proceso de elaboración o estudio, bien sea por parte de los ayuntamientos, bien por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, motivo por el cual no seria extraño que durante el año 2013 se incrementasen las quejas en esta materia.

Por último, en materia de transporte interurbano entre las grandes ciudades y las áreas metropolitanas de las mismas, esta defensoría considera que durante el año 2012 se ha avanzado menos de lo deseable en la aprobación de los planes coordinados de explotación de las áreas metropolitanas, en general, y del área metropolitana de León, en particular, en esta última, por ser la que más quejas genera. De tal manera que, tal y como reiteramos en cada una de las resoluciones relacionadas con la materia y aún conscientes de la dificultad de conciliar la voluntad de varias administraciones, volvemos a urgir la aprobación de unos planes que deben de racionalizar este tipo de transporte mejorando la calidad del servicio con un menor coste.

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Durante el año 2012, como en los inmediatamente anteriores, dos temas protagonizaron las quejas presentadas por los ciudadanos, el acceso a internet de banda ancha y a la televisión digital terrestre (TDT). El acceso a una y otra tecnología no es una cuestión banal, ni mucho menos. Estamos hablando de un derecho de los ciudadanos que se corresponde con la obligación de la Administración de mejorar las condiciones de vida de las personas, tanto desde el punto de vista de las tareas cotidianas como del acceso a la información y desde la perspectiva del ocio.

De ahí esa exigencia a los poderes públicos de que adopten cuantas medidas resulten oportunas a fin de garantizar que las ventajas que implican las nuevas tecnologías de la información y comunicación, obviamente cada Administración dentro de su ámbito competencial, ámbito que ya hemos desarrollado en anteriores Informes, si bien cabe recordar la naturaleza complementaria de las competencias de la Administración autonómica y de la facultad y deber de colaboración de las entidades locales, en especial, de las diputaciones provinciales.

Señalar por último que es el mundo rural el que acapara la práctica totalidad de las quejas, tanto de telefonía e internet como de recepción de la televisión digital terrestre.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

Se ha incrementado el número de quejas presentadas muy notablemente con respecto al año anterior, tanto en números absolutos (se ha pasado de 358 quejas presentadas en el año 2011 a las 1091 del actual), como relativos, ya que las reclamaciones presentadas en el Área de Medio Ambiente suponen el 23'9% del total, frente al 14'6% del año pasado. Estos datos siguen reflejando la importancia que los ciudadanos otorgan a la preservación del medio ambiente, valor calificado como esencial para nuestra identidad en el Estatuto de Autonomía. No obstante, es preciso señalar que dicho aumento puede explicarse fundamentalmente como consecuencia de la interposición de 873 quejas sobre el proyecto de instalación de un tanatorio en el casco urbano de la localidad de Laguna de Duero (Valladolid).

Con carácter general, debemos destacar la colaboración de las administraciones públicas con esta institución en la tramitación de las quejas interpuestas, si bien algunos

ayuntamientos han sido incluidos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

1. CALIDAD AMBIENTAL

Supone el principal grupo de reclamaciones presentadas (aproximadamente, el 97% del total), dividiéndose todas ellas en tres grandes grupos: el primero hace mención a las quejas que se presentan denunciando diversas molestias causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental (contaminación acústica, malos olores, vibraciones, etc.), el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales, y, el último hace alusión a las demandas de intervención en defensa de los cauces y márgenes de los ríos.

1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental

Se ha analizado el conjunto de incidencias que pueden surgir como consecuencia del ejercicio de todas aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de prevención ambiental: malos olores, deficiente insonorización, falta de restauración de actividades mineras en desuso, impacto acústico del tráfico rodado, incidencia ambiental de infraestructuras de producción de energía eléctrica, etc.

Como en Informes anteriores, esta procuraduría ha denunciado el minifundismo municipal que impide a los ayuntamientos pequeños ejercer de manera eficaz las potestades de control y de adopción de medidas correctoras que les confiere la Ley 11/2003. Además, la crisis económica actual ha agravado la tradicional escasez de medios materiales y personales de las corporaciones locales, lo que debería obligar a una mayor implicación de la Administración autonómica en el ejercicio de las competencias subsidiarias que la normativa le atribuye.

Una de las preocupaciones más destacadas por los ciudadanos en esta materia sigue refiriéndose a las molestias generadas por los establecimientos de ocio, fundamentalmente en horario nocturno. En este campo, se ha constatado que la colaboración de las diputaciones provinciales en la medición de ruidos generados por esos locales ubicados en municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes ha sido fundamental para que esas corporaciones adopten medidas ejecutivas que permitan resolver los problemas expuestos por los reclamantes. De esta forma, se ha logrado garantizar un derecho fundamental proclamado en nuestra Constitución, como es el disfrute del domicilio, permitiendo el sueño y descanso de los vecinos afectados.

La crisis económica está cambiando los modelos de ocio juvenil, provocando que las actividades de las "peñas" no se circunscriban únicamente a aquellos días en que se celebran las fiestas patronales, sino que su funcionamiento se prolonga durante el resto del año. Incluso, se ha detectado el alquiler de viviendas para dicho fin, generándose múltiples deficiencias en lo referente a las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio, a las condiciones higiénico-sanitarias mínimas requeridas, y a la falta de insonorización acústica. Estos hechos deberían obligar a las corporaciones municipales a ejercer las potestades que les otorga la normativa urbanística, procediendo incluso a la incoación de un procedimiento de declaración de ruina de aquellos inmuebles gravemente afectados por la falta de seguridad, salubridad y ornato público.

En ocasiones, las molestias no proceden sólo del ruido, sino que a veces tienen su origen en el incumplimiento sistemático del horario de cierre establecido. Es preciso que los agentes de la autoridad adopten las medidas compulsivas necesarias para garantizar el cumplimiento del límite establecido en la normativa, incluso durante la celebración de verbenas populares en las festividades locales. Conviene recordar que los Tribunales de Justicia han reconocido la prevalencia del derecho al descanso y a la tranquilidad, indicando que no se trata de acabar con arraigadas costumbres de muchas localidades, sino de introducir límites para salvaguardar los derechos de terceros afectados.

Otra preocupación que se manifiesta cada año hace referencia a las molestias que generan las actividades del sector primario, fundamentalmente la ganadería. El origen de las reclamaciones interpuestas se encuentra en la difícil convivencia de las actividades ganaderas con el uso residencial propio de los cascos urbanos, aunque se trate de pequeñas localidades. En estos casos, esta institución ha pretendido que las corporaciones locales ejerzan sus competencias para garantizar la salubridad pública, lo que puede suponer incluso la revocación de la licencia otorgada en el caso de que no se puedan cumplir las medidas correctoras impuestas.

Asimismo, debemos recordar que se debe ser especialmente escrupulosos en el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos administrativos de legalización de actividades ganaderas. No es posible otorgar una licencia el mismo día en que se presenta una solicitud de regularización, puesto que supondría que la actuación municipal habría incurrido en un vicio de nulidad de pleno derecho al omitir totalmente el trámite de información pública que la Jurisprudencia, de manera reiterada, ha calificado como esencial.

En relación con las actividades mineras, la actividad de las administraciones públicas debe dirigirse a garantizar una restauración total de aquellas explotaciones en desuso con el fin de evitar una degradación medioambiental permanente. A tal fin, las consejerías competentes

deberían ejecutar el aval depositado por las empresas ejecutando subsidiariamente a su costa las obligaciones fijadas.

Cabe destacar la modificación del marco normativo que ha llevado a cabo la Administración del Estado en 2012 en el sector eléctrico, que ha provocado la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte de energía eléctrica hasta que no se apruebe por el Consejo de Ministros la nueva planificación de las infraestructuras energéticas de nuestro país. Este nuevo régimen legal ha supuesto que varias de las reclamaciones interpuestas por los ciudadanos en años anteriores hayan sido archivadas al haber desaparecido la cuestión objeto de queja.

La generación de electricidad a través de los parques eólicos tiene una importancia capital en Castilla y León, dada la extensión de nuestra Comunidad Autónoma, y ha ayudado al desarrollo económico de numerosas comarcas despobladas al ser una fuente importante de ingresos para ayuntamientos y juntas vecinales. Sin embargo, esta procuraduría ha alertado de la necesidad de que las consejerías implicadas evalúen adecuadamente el impacto medioambiental del conjunto de esas instalaciones, evitando fragmentaciones de proyectos que podrían constituir un fraude de ley en el sentido que ha sido recogido por algunas sentencias del Tribunal Superior de Justicia.

La ubicación de algunas dotaciones, que se califican de necesarias en una adecuada planificación urbanística, en zonas predominantemente residenciales provoca, en ocasiones, un gran rechazo por parte de aquellos vecinos que no desean tener cerca de sus viviendas instalaciones, como tanatorios, crematorios, antenas de telefonía móvil o estaciones de servicio. En todos estos supuestos, esta institución ha examinado su adecuación a la normativa urbanística vigente en los municipios y el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, recomendando a los ayuntamientos extremar la vigilancia sobre su funcionamiento con el fin de eliminar la alarma social que se genera.

También se ha recibido alguna queja referida a las molestias generadas por la celebración de cultos religiosos en locales sitos en los bajos de un inmueble. Tal como indicamos en el Informe anual de 2011, estas actividades no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, puesto que las únicas limitaciones en las manifestaciones religiosas deben ser las imprescindibles para garantizar el mantenimiento del orden público. Sin embargo, tampoco puede pretenderse que una entidad religiosa ostente el privilegio de no estar sometida al ordenamiento jurídico, por lo que la Jurisprudencia ha determinado que el control de dicha actividad debe realizarse a través de la normativa urbanística. Con ello, se pretende conseguir que esas instalaciones reúnan las condiciones de

tranquilidad, seguridad y salubridad que protejan no sólo a terceros, sino particularmente a los fieles que se congregan en dicho lugar.

Finalmente, debemos mencionar el impacto acústico del tráfico rodado de vehículos por calles y carreteras sobre la calidad de vida de los vecinos de los edificios situados en sus proximidades. Los problemas denunciados tienen su origen, en ocasiones, en una deficiente planificación urbanística que no obligó a los promotores de las viviendas a instalar pantallas acústicas sonoras que mitiguen los ruidos soportados. Otras veces el incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución de una infraestructura vial conlleva unos perjuicios para los habitantes de los municipios afectados que no se encuentran obligados a soportar y que deberían ser subsanados mediante la reordenación viaria y la colocación de reductores de velocidad.

1.2. Infraestructuras ambientales

Se ha producido una disminución considerable del número de quejas presentadas, puesto que únicamente se interpusieron tres reclamaciones referidas todas ellas a problemas relacionados con el funcionamiento de aquellas infraestructuras diseñadas para garantizar la calidad de las aguas, sin que se haya presentado ninguna sobre las molestias que pudieran causar ni la presencia de vertederos, ni el tratamiento de los residuos que se generan como consecuencia de la actividad humana.

En relación con el abastecimiento de agua potable, se tramitó un expediente en el que se denunciaba la falta de financiación para la mejora de las redes de abastecimiento de agua potable de una pedanía como consecuencia de un convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Bilbao y del Valle de Mena. El conflicto tenía su origen en la petición formulada para que la cantidad remanente de la subvención otorgada fuese concedida directamente a las juntas administrativas competentes en la prestación de ese servicio.

También se ha acreditado que la falta de ejecución de aquellas infraestructuras de depuración de aguas residuales a las que se había comprometido la Administración autonómica prolonga en el tiempo la contaminación generada por el incumplimiento de las condiciones de vertido autorizadas por las confederaciones hidrográficas, suponiendo esa demora un perjuicio para la calidad de los ríos de Castilla y León.

1.3. Defensa de las márgenes de los ríos

La preocupación sobre el estado de los ríos de nuestra Comunidad Autónoma sigue estando presente en este Informe, aunque la mayor parte de las quejas se refieren a las

actuaciones de los organismos de cuenca, dependientes de la Administración del Estado, por lo que se remiten al Defensor del Pueblo, como comisionado competente. Por lo tanto, la labor de esta procuraduría únicamente puede centrarse en recordar a los municipios sus competencias en materia de limpieza y adecuación de los tramos urbanos fluviales.

2. MEDIO NATURAL

El objeto de estudio de este apartado se centra en todas aquellas vulneraciones relacionadas con elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, y que, por tanto, resultan merecedores de una protección especial. Ha disminuido considerablemente el conjunto de las reclamaciones presentadas con respecto al año anterior, habiéndose tramitado únicamente 28 quejas.

En lo que respecta a la gestión de los montes, debemos mencionar que, en ocasiones, las reclamaciones muestran la disconformidad de sus autores con los usos que se autorizan en montes de utilidad pública, al considerarlos incompatibles con los valores naturales que se quieren preservar. Así, en lo referente a la circulación por veredas, caminos y pistas forestales, la Administración autonómica, a pesar de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el art. 54 bis de la Ley estatal de montes, no puede desconocer el contenido de dicho precepto, por lo que las autorizaciones que otorgue para el tránsito de vehículos a motor por los montes de utilidad pública tienen que ser totalmente excepcionales. De igual forma, es preciso evitar que las disensiones entre propietarios y adjudicatarios de aprovechamientos en montes impidan llevar a cabo labores que podrían ser financiadas a través de fondos de mejora gestionados por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

La inactividad por parte de los órganos autonómicos competentes en la ejecución en su totalidad de las sanciones impuestas a particulares perpetúa aquellas intrusiones que suponen un menoscabo de la integridad de las vías pecuarias posibilitando el mantenimiento de ocupaciones sin título jurídico que no deberían ser toleradas. Asimismo, debe garantizarse por la Administración que la ejecución de obras públicas, necesarias para lograr una mejor comunicación viaria, impida el transito de ganado característico de las mismas.

Sobre el ejercicio de la caza, debemos constatar una disminución de las quejas presentadas respecto al ejercicio anterior. No obstante, la mayor parte de las reclamaciones interpuestas muestran la discrepancia de sus autores con los procedimientos de adjudicación del aprovechamiento cinegético de los acotados al considerar que no se cumple lo exigido en la normativa vigente. La acreditación de los defectos denunciados provoca incluso que, en ocasiones, se recomiende a la entidad local, titular del coto de caza, la incoación de un

expediente de revisión de oficio, al considerar que se ha incurrido en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

De igual forma, se han constatado algunas deficiencias en la gestión de las reservas regionales de caza, cuya titularidad corresponde a la Administración autonómica. En estos supuestos, se ha aconsejado tanto a los órganos gestores, como a algunas entidades locales menores propietarias de terrenos, una gestión de las piezas cinegéticas más transparente y eficaz que evite la posible presentación de reclamaciones.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Se han presentado cuatro quejas sobre esta materia, dos más que el año pasado. No se ha formulado ninguna resolución al estar tramitándose los expedientes que había iniciado esta procuraduría, si bien en una de las reclamaciones interpuestas, el ciudadano pudo disponer de la información solicitada.

ÁREA E

EDUCACIÓN

Tras haber transcurrido en exceso el plazo que la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras concedió para la adaptación de los centros educativos, esta procuraduría instó de oficio a la Consejería de Educación a que se llevara a cabo el plan que permita, en el espacio de tiempo más breve posible, la completa accesibilidad de dicho centros, manifestándonos la Consejería de educación su voluntad en ese sentido.

De manera más concreta, una queja sobre la necesidad de instalar un ascensor en un CRA que escolariza alumnos con problemas motóricos nos llevó a recomendar a la Administración educativa que materializara la instalación proyectada, y que se estaba demorando por problemas presupuestarios. Sin embargo, a pesar de que la Consejería de Educación valoraba la necesidad de la instalación del ascensor, también consideraba que la ausencia del mismo no condicionaba el buen funcionamiento del centro ni la adecuada atención que debía impartirse a los alumnos. Del mismo modo, la inmediatez con la que instamos a que se realizaran unas obras de adaptación en otro CRA, para facilitar la escolarización de un alumno con problemas de movilidad, fue rechazada por la Consejería de Educación, que, según su planificación, demoraba las obras para el periodo de vacaciones de verano, y las condicionaba a la existencia de dotación presupuestaria.

También por lo que respecta a los centros educativos, su conservación y mantenimiento exige garantizar el confort ambiental de los alumnos, de los profesores y del resto de personal que presta sus servicios en los mismos. De este modo, ante las quejas dirigidas a esta procuraduría en el otoño del año 2011, sobre la demora en la puesta en marcha de los sistemas de calefacción en los centros educativos, a pesar de las bajas temperaturas existentes, nos dirigimos a la Consejería de Educación y al Ayuntamiento de Valladolid, para que, en consideración a cuanto a cada Administración le compete, adoptaran las medidas oportunas con el fin de que se corrigieran las deficiencias que pudieran existir por la falta o insuficiencia de los sistemas de calefacción, y, en particular, que se ofreciera la debida cobertura de los créditos específicos destinados a atender el mantenimiento de dichos sistemas; si bien, ambas Administración estimaron que dichas medidas ya se estaban adoptando.

Asimismo, consideramos que la utilización de aulas prefabricadas para prestar los servicios educativos en nuestra Comunidad venía repitiéndose en los diferentes cursos escolares, y que, sin embargo, su uso debería ser absolutamente excepcional. Por ello, a través de una actuación de oficio, requerimos a la Consejería de Educación que diera prioridad a la dotación de los centros educativos necesarios, para que, a corto plazo, se pudiera prescindir de las aulas prefabricadas que cada curso eran contratadas.

La debida dotación de las bibliotecas escolares, que contribuyan al fomento de la lectura, motivó que esta procuraduría, a través de otra actuación de oficio, dirigiera a la Consejería de Educación una resolución que fue acogida favorablemente, con el fin de que se mantuvieran las convocatorias para la selección de proyectos dirigidos a la mejora y el impulso de las bibliotecas escolares en los centros públicos no universitarios, y se mantuviera y materializara el propósito de dedicar mayores esfuerzos al fomento de la lectura entre los alumnos, poniendo especial empeño en la igualdad de oportunidades en el ámbito de las escuelas rurales.

Finalmente, por lo que respecta a los centros educativos propiamente, también se consideró oportuno iniciar una actuación de oficio enfocada al fomento de la sociabilidad de los alumnos que reciben los servicios educativos en el ámbito rural. A través de esta actuación se pudo comprobar la labor llevada a cabo a través de los CRA y los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE), sin perjuicio de que, desde esta institución, se instara a seguir en esa línea y a incentivar una mayor participación de las aulas unitarias y de los CRA con menores unidades en los programas desarrollados por los CRIE, incrementándose la oferta de dichos programas. Al respecto, la Consejería nos hizo saber que se estaba actuando bajo dichos presupuestos.

Por lo que respecta a los servicios de transporte y comedor escolar, una de las quejas puso de manifiesto las dificultades que tienen algunos alumnos cuyos domicilios se encuentran en zonas de montaña, en particular en los meses de invierno, para hacer uso del servicio de transporte escolar. Dichas dificultades deberían justificar medidas, como la localización de las paradas de las rutas escolares en lugares en los que esté garantizada la seguridad de los alumnos, y, que, a la vez, resulten cómodas para los mismos, de tal modo que niños de muy corta edad no tengan que hacer grandes trayectos desde sus hogares hasta las paradas de las rutas escolares cuando no existen inconvenientes para situar éstas en lugares más próximos. Sin embargo, en el caso particular al que se refería la queja que nos fue sometida a nuestra consideración, la Consejería de Educación rechazó la propuesta que se hizo mediante la correspondiente resolución, de modificar el emplazamiento de las paradas de una ruta escolar, y de establecer dos paradas en una misma localidad de la montaña leonesa. Sin embargo, la medida propuesta no suponía una modificación del trayecto seguido por el vehículo de transporte escolar, y se evitaría que un alumno de 3 años de edad tuviera que hacer una travesía de unos 800 metros por una vía que, en época de nevadas, frecuentes en la zona durante el invierno, no resultaba transitable por los vehículos.

En cuanto al servicio de comedor escolar, con la finalidad de conocer la demanda que pudiera existir en nuestra Comunidad del consumo en los centros escolares de los menús llevados por los alumnos, y las posibles previsiones para facilitar tal práctica, se inició una actuación de oficio que concluyó con una resolución en la que se recomendó que, como medida de apoyo a las familias, se adoptaran medidas encaminadas a permitir dicha práctica a quien de forma voluntaria le pudiera convenir. Sin embargo, la Consejería de Educación mostró su intención de mantener el sistema de servicio de comedor escolar y de ayudas actual, en atención a los costes materiales y de personal que supondría acoger la posibilidad de que los alumnos consumieran los alimentos traídos de sus propias casas.

La progresiva disminución de las cantidades destinadas a las convocatorias de ayudas de libros de texto para el alumnado que cursa educación primaria y educación secundaria obligatoria, dio lugar a que, con ocasión de la tramitación de una queja al respecto, se instara a la Consejería de Educación a que no se comprometiera la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación y, en particular, a las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables. Aunque la Administración aceptó nuestra resolución, nos puso de manifiesto que, en algunos casos se debe hacer un esfuerzo en la racionalización del gasto público de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y los criterios de prioridad existentes.

La tramitación de otra queja, sobre los ingresos que obtienen los centros públicos y los centros privados concertados a través de conceptos exigidos a las familias, concluyó con una resolución en la que se pidió una actuación de inspección que permitiera comprobar las irregularidades que hubiera al respecto, así como que se dictaran las instrucciones oportunas para eliminar las prácticas irregulares que se detectaran. Si bien la resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, el expediente fue reabierto a instancia del autor de la queja, al señalar que se mantenían los motivos de la misma, permaneciendo en tramitación el expediente a fecha de cierre de este Informe.

Para finalizar en lo que se refiere a la enseñanza no universitaria, hay que resaltar la actuación de oficio iniciada por esta institución, a la vista de los inconvenientes que consideramos que implicaba la implantación de oficio de secciones bilingües en los centros públicos. Aunque dicha medida estaba encaminada a asegurar una oferta de enseñaza bilingüe territorialmente equilibrada y garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües entre las diferentes etapas educativas, debía haberse llevado a cabo con una adecuada planificación, y, en todo caso, habría de garantizase la calidad de la enseñanza con la debida formación del profesorado. Ante ello, la Consejería de Educación se comprometió a mantener y mejorar la formación continua del profesorado en lenguas extranjeras.

En el ámbito de la enseñanza universitaria, la demora en la expedición de títulos universitarios oficiales y la remisión de información ajena a la función docente al profesorado a pesar del rechazo de éste, dieron lugar a sendas resoluciones a las Universidades implicadas, dirigidas a la adopción de las medidas adecuadas para corregir las anomalías detectadas. Ambas resoluciones fueron aceptadas por las Universidades destinatarias.

En materia de educación especial, varias quejas dieron lugar a diversas resoluciones en las que se ponía de manifiesto la carencia de medios personales y materiales en los centros educativos que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, y, en particular, la carencia de ayudantes técnicos educativos (ATE); mostrándose sensible la Administración educativa a considerar las necesidades que hubiera que dar respuesta en los términos previstos en la normativa aplicable. Por otro lado, la debida atención de los alumnos con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) fue reivindicada desde esta procuraduría con ocasión de la tramitación de una queja sobre la demora en la adopción de las medidas para dar respuesta a las necesidades de un alumno diagnosticado con dicho trastorno, si bien, a fecha de cierre del informe, la Consejería de Educación a la que se había dirigido la resolución no nos había dado respuesta.

ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

La conservación y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural ha centrado el grueso del contenido de las resoluciones emitidas, poniéndose de manifiesto las dificultades que en algunos casos se presentan para exigir a la propiedad de los inmuebles que cumplan con su deber de conservación, existiendo incluso supuestos en los que la titularidad de los bienes es desconocida.

Ejemplos de lo expuesto lo constituye un inmueble catalogado con cierto grado de protección en la normativa urbanística del municipio de Alaejos (Valladolid), y que posee un escudo blasonado declarado Bien de Interés Cultural; la Casa de los Carral de la localidad de Villar de los Barrios (León), que, también en un deficiente estado de conservación, posee dos escudos de las mismas características; o el Molino Viejo de Cistierna (León) con un valor patrimonial reconocido por la Consejería de Cultura y Turismo que aconseja su inclusión en el catálogo de bienes protegidos de las normas urbanísticas municipales. En todos estos casos, se dirigió, tanto a la Consejería de Cultura y Turismo, como a los ayuntamientos en los que están localizados dichos bienes, las correspondientes resoluciones en las que se hacía hincapié en la necesidad de adoptar medidas que permitieran la conservación de los mismos, mostrando las Administraciones implicadas su disposición a llevar a cabo dichas medidas tras la aceptación de las resoluciones. Incluso, en el caso de la Casa de los Carral de Villar de los Barrios, mediante una actuación de oficio, se consideró oportuno hacer un seguimiento de las medidas adoptadas con posterioridad a la aceptación de una primera resolución, permaneciendo en tramitación el expediente a fecha de cierre de este Informe.

Asimismo, a través de las quejas presentadas, y mediante la correspondiente resolución, se instó al Ayuntamiento de Béjar a que dictara las órdenes de ejecución precisas para garantizar las condiciones de ornato y seguridad en un inmueble ubicado en el conjunto histórico de la ciudad; y, a la Consejería de Cultura y Turismo, mediante otra resolución, que garantizara que el titular de la autorización, para llevar a cabo intervenciones arqueológicas en el Cerro de los Almadenes en Otero de los Herreros (Segovia), no diera a conocer a la opinión pública los descubrimientos realizados antes de comunicarlo a la Administración. En el primer caso, el Ayuntamiento de Béjar aceptó nuestra resolución, mientras que, en el segundo caso, la Consejería de Cultura y Turismo, a fecha de cierre de este Informe, no nos había dado a conocer su posición.

De oficio se iniciaron otros expedientes, como el referido a la restauración de la iglesia de San Lorenzo de Sahagún (León), al abandono del entorno del Cerro de San Vicente (Salamanca) y al derrumbe de la antigua fortaleza de Castrotorafe (Zamora), concluyendo el primero con sendas resoluciones dirigidas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Ayuntamiento de Sahagún, para que, en el marco de sus competencias, adoptaran las medidas que agilizaran la restauración de la iglesia, siendo aceptadas ambas resoluciones. Una vez solucionados los problemas de suciedad que se venían dando en el entorno del Cerro de San Vicente, se archivó el expediente. Y, en cuanto a la antigua fortaleza de Castrotorafe, el expediente iniciado al efecto permanecía en tramitación a fecha de cierre de este Informe.

En materia de deporte, hay que resaltar la omisión de varios deportistas de alto nivel de una disciplina en las declaraciones hechas por la Consejería de Cultura y Turismo, por no haber remitido una federación deportiva las correspondientes solicitudes. De este modo, se remitió una resolución a la Consejería de Cultura y Turismo para que hiciera las correspondientes investigaciones, y, en su caso, ampliara la relación anual de deportistas de alto nivel.

Finalmente, cabe resaltar una actuación de oficio dirigida a igualar los precios de los abonos familiares para el uso de las instalaciones del centro deportivo Río Esgueva (Valladolid), de tal manera que las familias monoparentales no se vieran perjudicadas. Dicha actuación se archivó por inexistencia de irregularidad ya que se produjo una modificación para dar a las familias monoparentales con un hijo o más el mismo trato que a las familias formadas por matrimonios o parejas de hecho legalmente constituidas, a los efectos de poder adquirir los bonos familiares.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Los conflictos que se producen en algunas ocasiones sobre quién debe cargar con los gastos de extensión de red para el suministro de energía eléctrica, en particular entre empresas suministradoras y empresas promotoras de las edificaciones para las que se pretende el suministro; así como las deficiencias en la calidad del suministro eléctrico, fueron una vez más el marco en el que se tramitaron varias quejas sobre la actuación llevada a cabo por el correspondiente Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo con relación a las reclamaciones presentadas ante estos Servicios contra las compañías suministradoras

implicadas. Con todo, nuestros expedientes concluyeron con varias resoluciones en las que se recordaba a la Administración los deberes de dar respuesta a las reclamaciones en los términos previstos en la legislación vigente en cuanto a tiempo, forma y fondo. A fecha de cierre de este Informe, una de las resoluciones había sido expresamente aceptada, mientras que, sobre la otra, todavía no se había comunicado la postura de la Consejería de Economía y Empleo a la que habían sido dirigidas dichas resoluciones.

Las expropiaciones forzosas de fincas, para la construcción de instalaciones eléctricas, también dieron lugar a diversas quejas, advirtiéndose, en particular, situaciones como la ocupación de las fincas por parte de la empresa beneficiaria de las expropiaciones con anterioridad a la constitución de las actas previas de ocupación. Al respecto, por medio de la resolución recaída en los expedientes acumulados a los que dieron lugar las diversas quejas, se instó a la Consejería de Economía y Empleo a que, en todo caso, se agilizara la resolución de los expedientes de expropiación con el fin último de que los interesados obtuvieran el precio que les correspondía en el plazo de tiempo más breve posible, siendo esta resolución expresamente aceptada.

En materia de comercio, la vigilancia y control de las exigencias establecidas para quienes realizan la actividad comercial en los mercados al aire libre, en particular en el que se celebra en el término municipal de Ávila, fue el objeto de una resolución que reiteró el contenido de otra que se había dirigido al Ayuntamiento de Ávila en el año 2011; instándose, asimismo, a que se procediera a la adaptación del reglamento regulador de la actividad a la normativa vigente. A fecha de cierre del Informe, todavía no se había producido la aceptación o rechazo de la resolución.

Varias incidencias relacionadas con el desarrollo de acciones formativas para la búsqueda de empleo, en las que los participantes no habían obtenido el correspondiente diploma tras finalizar las mismas en un caso, y en las que los participantes habían dirigido una reclamación por el trato recibido de los instructores en otro de los casos, dieron lugar a una resolución dirigida a la Consejería de Economía y Empleo, para que diera solución al problema de la expedición de los diplomas; y a otra resolución dirigida al Ayuntamiento de Valladolid, para que diera respuesta expresa a la reclamación que se había realizado en el sentido que fuera procedente. En ambos casos, las resoluciones fueron aceptadas por las Administraciones a las que fueron dirigidas.

Asimismo, en materia de empleo, ante la denegación de una subvención destinada a la creación de una empresa, se dirigió una resolución a la Consejería de Economía y Empleo para que se hiciera una interpretación favorable al cumplimiento de los requisitos para obtener

la subvención, en particular en cuanto a los límites cuantitativos de los conceptos subvencionables de la convocatoria. Sin embargo, esta resolución fue expresamente rechazada. A través de otra resolución, sobre la que a fecha de cierre del Informe no se había posicionado la Consejería de Economía y Empleo a la que se dirigió, se pidió a ésta que se pagaran de la forma más inmediata posible las subvenciones concedidas y aceptadas en virtud de las convocatorias para la constitución de empresas, dada la demora que se estaba produciendo.

En el ámbito de las prestaciones y ayudas sociales, las quejas sobre la renta garantizada de ciudadanía han sido las protagonistas. En particular, la demora en la tramitación de los expedientes, las dificultades que tienen los ciudadanos de nacionalidad extranjera para presentar la documentación que es exigida, las revisiones que obligan a la devolución de importantes suma de dinero en concepto de cobros indebidamente producidos, son aspectos que, en diversas resoluciones, se ha considerado que es necesario llevar a cabo mejoras, teniendo en cuenta que la renta garantizada de ciudadanía constituye la última medida de protección social para muchas personas. Han sido más de una docena las resoluciones que se han emitido con relación a la renta garantizada de ciudadanía, prácticamente todas ellas aceptadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la que han sido dirigidas, pero también hay que tener en cuenta que, muchas de las 42 quejas que han sido presentadas en el año 2012 han sido archivadas por plantear cuestiones que, aunque afectan de forma particular a interesados en concreto, son reiteración de otras quejas de las mismas características sobre la que ya se había pronunciado esta procuraduría.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma dirigidas a la agrupación y reorganización de la propiedad rústica por medio de los procedimientos de concentración parcelaria han puesto de manifiesto esencialmente controversias meramente procedimentales como los retrasos en la tramitación de los procesos concentradores, la tramitación de la fase inicial de los procedimientos o la existencia de errores materiales en los títulos de propiedad.

Como en años precedentes, esta institución ha vuelto a pronunciarse sobre la falta de respuesta o la dilación excesiva en la resolución expresa de los recursos de alzada interpuestos por los particulares frente a los acuerdos de concentración parcelaria.

Desde esta institución tenemos presente la complejidad de los procedimientos de concentración parcelaria, del gran número de afectados por los mismos, así como de la limitación de los medios con los que cuenta al efecto la Administración autonómica, pero lo cierto es que el ciudadano se sigue sintiendo desamparado y marginado cuando, tras la interposición de recursos o la presentación de escritos, no recibe respuesta alguna o cuando el desarrollo del proceso se dilata en exceso.

Por ello si el modelo al que responde el órgano administrativo responsable de la resolución de los recursos planteados no es el adecuado, lo que procede es poner las bases para que dicho órgano actúe con la eficacia debida teniendo en cuenta la carga cuantitativa y cualitativa de las materias encomendadas conforme a la normativa vigente.

También en el ámbito de los procesos de concentración parcelaria, como parte de los efectos jurídicos del acuerdo de concentración parcelaria, se han reiterado las reclamaciones vinculadas con los cambios operados en la propiedad como consecuencia de la nueva ordenación, es decir, las disconformidades con las fincas de reemplazo atribuidas en el marco del procedimiento de concentración parcelaria, que no obstante no han dado lugar a pronunciamiento fiscalizador alguno.

Por su parte, la adecuada gestión del dominio público hidráulico resulta un elemento trascendental dentro del ámbito agrícola, si bien esta institución se encuentra limitada en atención a la naturaleza de las administraciones competentes a este respecto y su dependencia de la Administración del Estado. No obstante, las cuestiones relacionadas con la conservación de los cauces o arroyos de riego y los supuestos de daños ocasionados por los mismos han sido nuevamente objeto de tratamiento por parte de esta institución.

En cuanto a las actuaciones administrativas desarrolladas en las materias gestionadas, dentro de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Producción Agropecuaria, 4 han sido las quejas presentadas, relacionadas todas ellas con la sanidad animal si bien no se ha constatado, a instancia de los ciudadanos, la existencia de irregularidades en las actuaciones de la Administración autonómica.

En otro orden de cosas, la adecuada protección de los derechos de los agricultores y ganaderos de la Comunidad en el marco de la Política Agraria Común y de los procedimientos administrativos tramitados para la concesión de las ayudas económicas que son convocadas anualmente por la Consejería de Agricultura y Ganadería, mayoritariamente con origen en normas y fondos de origen europeo, ha dado lugar únicamente a la presentación de 1 queja y a la formulación de una resolución que puso de manifiesto la existencia de irregularidades esencialmente formales en la tramitación de las primas de sacrificio de ganado bovino.

Para concluir, también se integra en el Área de Agricultura y Ganadería la actuación de los poderes públicos en orden a garantizar una adecuada convivencia entre los seres humanos y los animales que les sirven de compañía. En lo concerniente al ámbito de la protección de los animales de compañía, 6 han sido las quejas presentadas durante el año 2012, tratándose especialmente cuestiones relacionadas con los procedimientos sancionadores, que por diversas causas, han sido tramitados por la Administración, en cuestiones como el traslado de animales de compañía o la celebración de espectáculos en los que, en una medida u otra, intervienen animales objeto de amparo por la legislación vigente.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDDES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

1.1. Personas mayores

El envejecimiento poblacional puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y del desarrollo socioeconómico. Pero también representa un importante reto social que exige una adaptación continua de los servicios sociales a las necesidades de las personas mayores, en especial en los casos de dependencia física, psíquica o sensorial.

Asumir la responsabilidad del equilibro entre el autocuidado, los sistemas de soporte informal y los cuidados profesionales, debe constituir un objetivo prioritario de la Administración pública para la superación de las carencias existentes en el modelo de atención destinado a los procesos de dependencia.

Aunque hasta ahora Castilla y León ha ocupado una posición destacable a nivel nacional en la escala de valoración de la implantación y desarrollo del sistema de dependencia, las medidas administrativas adoptadas a raíz de las últimas modificaciones legislativas han cambiado y, seguramente, seguirán cambiando el panorama ventajoso que hasta ahora caracterizaba a esta Comunidad autónoma.

De hecho, el importante incremento del número de quejas registradas en el ámbito de personas mayores en 2012 (74, frente a las 11 formuladas en 2011) se debe al consecuente aumento de las registradas en materia de atención a la dependencia, que representan el 81% del total.

Esta situación aconseja seguir aplicando nuevas estrategias para corregir las deficiencias existentes en la gestión de las peticiones de atención a la dependencia.

Deficiencias que, por una parte, han derivado de la demora experimentada en la resolución y/o pago de los expedientes con motivo de la necesidad de trasladar las últimas modificaciones legislativas relacionadas con la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad a la tramitación procedimental.

Se reclamó, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la adopción de los medios necesarios para agilizar la incorporación de tales modificaciones a la tramitación administrativa de los procedimientos de dependencia, a través de la aplicación informática encargada de su gestión, con el objetivo de superar con rapidez los retrasos existentes y poner término sin dilación a los expedientes afectados, dictando las resoluciones oportunas y realizando los trámites necesarios para la efectividad del pago de las prestaciones económicas reconocidas. Recomendación que fue aceptada.

Se ha tratado, asimismo, de garantizar la corrección de las irregularidades producidas en los procesos de valoración de dependencia, acabando con las arbitrariedades en algunas decisiones adoptadas.

La finalidad de estos procedimientos de dependencia se centra en la necesidad de proporcionar a los beneficiarios una atención integral e integrada en función de todas sus circunstancias. Objetivo que se ve frustrado si la tramitación del proceso de valoración incurre en contrariedades, errores e, incluso, falsedades.

Por ello, esta institución instó en los casos necesarios, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la realización de unas valoraciones adecuadas de las situaciones de dependencia con la finalidad de revisar y corregir las carencias, errores o inexactitudes detectadas, elaborando nuevos informes ajustados a las circunstancias reales de los interesados, y con independencia de que las rectificaciones realizadas pudieran suponer o no la modificación de los grados de dependencia reconocidos inicialmente. No siempre estas indicaciones han sido aceptadas por la Administración.

Se ha intervenido, igualmente, para garantizar la legitimidad de los procedimientos de revisión de oficio iniciados con motivo de los errores de la Administración en la concesión de las cuantías de las prestaciones económicas reconocidas, con la finalidad de que esos fallos, incorrecciones o equivocaciones por parte del órgano administrativo gestor no perjudiquen a los beneficiarios de buena fe.

Para ello se ha recomendado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la revocación de las resoluciones modificadoras de los importes de las prestaciones económicas reconocidas inicialmente, al haberse realizado los procedimientos de revisión de tales prestaciones sin seguir los trámites previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la práctica residencial desarrollada en esta Comunidad Autónoma para las personas mayores, ha sido preciso también en este ejercicio instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el desarrollo de su función de control o inspección sobre el funcionamiento de algunos recursos para la corrección de deficiencias en su actividad y, en su caso, depurar posibles responsabilidades por la comisión de supuestas infracciones administrativas. La postura de la Administración autonómica sigue siendo conforme con las resoluciones formuladas para impulsar la correspondiente fiscalización pública.

Pero también la importancia que la facultad correctora presenta en el sistema de atención a las personas mayores, ha exigido recomendar a la misma Consejería la imposición a algunos recursos residenciales de las instrucciones o pautas precisas para garantizar que los usuarios puedan recibir una asistencia de calidad y para garantizar y evitar la vulneración de sus derechos.

Precisamente, uno de los factores fundamentales asociados al bienestar de las personas mayores es la alimentación.

Por ello, el conocimiento del grado de satisfacción de los residentes y sus necesidades puede resultar beneficioso para establecer los criterios idóneos sobre la adecuación de los alimentos en su cantidad, variedad, calidad y estado de conservación.

Se defendió, por ello, una valoración continua de la satisfacción de las personas mayores residenciadas con la finalidad de garantizar a los responsables de los centros el conocimiento de la percepción que los usuarios tienen de la alimentación que se les ofrece, proporcionando una información valiosa para la confección de los distintos menús, de forma que tanto en cantidad como en calidad se ajusten a las necesidades y derechos de los residentes.

Así, se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la puesta en práctica de un modelo de supervisión que contemplara un proceso de evaluación de la calidad de la alimentación ofrecida en los centros destinados a la atención de las personas mayores dependientes y concertados con la Administración autonómica, en el que se

incorporara una intervención directa con los usuarios para comprobar su grado de satisfacción o de disconformidad con las comidas, adoptando las medidas que en función de su resultado se estimaran convenientes para garantizar un mayor nivel de aceptación.

El desarrollo de nuevos esfuerzos de la política social también ha sido reclamado en relación con los servicios sociales de carácter no residencial, que siguen teniendo una importancia estratégica para proporcionar apoyos a la convivencia personal y familiar, imprescindibles como garantía de la calidad de vida de muchas personas mayores.

Así, se ha tratado de garantizar la legalidad de la gestión del cobro del precio público por las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio.

Ello al haberse confirmado la invalidez de algunos procedimientos tramitados con esta finalidad por no haberse notificado individual y motivadamente a los interesados las liquidaciones comprensivas de los incrementos del precio público calculado, vulnerando la legalidad.

Se reclamó, así, a la Diputación provincial de León que se retrotrayeran los procesos seguidos para exigir el pago de las deudas devengadas por la prestación de la ayuda a domicilio tras la aplicación de una nueva ordenanza fiscal, efectuando con posterioridad las preceptivas liquidaciones singulares motivadas y notificadas con explicación de los hechos y elementos adicionales que las motivaban y, particularmente, del aumento de la cuantía respecto a las liquidaciones conforme a la normativa anterior.

Los mismos criterios de motivación y notificación se reclamaron para el cobro de los pagos atrasados, con la adopción de la solución menos gravosa para los usuarios. La citada Corporación, sin embargo, no aceptó estas indicaciones.

Junto al servicio de ayuda a domicilio, también los centros de día representan una alternativa importante a la institucionalización.

Por ello, teniendo en cuenta que la población mayor requiere el ofrecimiento continuado de los servicios prestados en este tipo de recursos, ningún tipo de acontecimiento que se celebre en nuestras ciudades puede ocasionar dificultades en el acceso a los mismos.

Pese a ello, la celebración de la Media Maratón Ciudad de León había obligado a suspender el servicio de transporte de los usuarios de un centro de día de Alzheimer. Ello aconsejó que se recomendara al Ayuntamiento de León que en las celebraciones de pruebas deportivas que requirieran la realización de cortes de tráfico en las calles de dicha ciudad, se procurara el desarrollo de la coordinación necesaria para evitar o reducir las dificultades que su

organización pudiera ocasionar en el acceso al referido recurso y facilitar en estos días el desarrollo normalizado del servicio.

La Administración municipal manifestó su expresa voluntad de seguir las indicaciones manifestadas en la resolución.

1.2. Menores

La creación de un ambiente protector para la infancia que ayuda a prevenir y responder a los problemas que pueden comprometer su desarrollo personal, requiere fortalecer el compromiso y la capacidad de gestión de las administraciones públicas para satisfacer con plenitud y eficacia la defensa de los derechos de los menores de edad.

En este ámbito es la protección jurídica de la infancia la que sigue propiciando la mayor preocupación ciudadana, reclamándose medidas que garanticen el desarrollo armónico de los menores en su núcleo familiar, su bienestar físico, psíquico y social y la defensa de aquéllos que carecen de familia o que la situación en la misma les provoque desprotección, ofreciéndoles una atención integral a través del acogimiento familiar, residencial o la adopción.

Por ello, la política de atención a la infancia en desprotección de esta Comunidad Autónoma sigue siendo el principal objetivo de la intervención supervisora del Procurador del Común, cuyo resultado ha permitido deducir nuevamente en este ejercicio de forma generalizada una rápida actuación de la entidad pública protectora en las fases tempranas de la aparición de las causas de riesgo o desamparo, así como la justificación de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura definitiva para promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable.

En este ámbito de la protección jurídica se ha vuelto a reclamar, asimismo, una supervisión sobre el funcionamiento de algunos de los servicios de apoyo a las familias (puntos de encuentro familiar) utilizados en esta Comunidad Autónoma para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar.

Aunque en todos los casos planteados en los sucesivos ejercicios se ha comprobado que la labor de seguimiento o inspección realizada por la Administración autonómica sobre estos recursos ha constatado el correcto funcionamiento de los servicios inspeccionados, se inició por esta institución, en consideración al interés superior del menor, una actuación de oficio para analizar en profundidad el funcionamiento de los puntos de encuentro familiar de Castilla y León.

Como resultado del estudio realizado se ha podido conocer la situación actual en la que se encuentran estos recursos, su extensión, su capacidad de gestión, su financiación y su coordinación con otros agentes implicados. Lo que ha servido para formular una serie de propuestas de mejora con la voluntad de contribuir a la satisfacción de las necesidades de los menores y familias usuarias de estos servicios en un espacio de confianza, seguridad y neutralidad idóneo para velar por su derecho de comunicación o visitas en los términos fijados administrativa o judicialmente.

Por otra parte, también la protección jurídica demandada por esta institución se ha dirigido a impulsar las máximas garantías y la seguridad jurídica en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adopción internacional.

La creciente demanda social de esta medida de protección a la infancia no puede, en ningún caso, propiciar la apertura de nuevos procesos sin un estudio minucioso de las garantías de adopción.

Para ello, se reclamó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que la apertura o el mantenimiento de adopciones internacionales con países no firmantes del Convenio de la Haya, quedara condicionado por el resultado de un estudio riguroso de las condiciones de adoptabilidad de los niños y a la existencia de las garantías adecuadas en los procesos de mediación.

Igualmente, se instó la puesta en práctica de un sistema de información sobre adopciones que permitiera de forma rigurosa facilitar a los solicitantes los datos, noticias o informes más completos, veraces y actualizados sobre el proceso en general (legislación, requisitos, trámites necesarios) y sobre las condiciones del país de origen de los menores, con el debido sometimiento a un adecuado seguimiento de la labor de asesoramiento e informativa desarrollada.

Todo ello considerando los importantes problemas surgidos con carácter general en los expedientes de adopción con Kazajstán por el alto grado de inseguridad jurídica existente en ese país en los procesos administrativos y judiciales.

Así, dada la crisis producida en la gestión de los expedientes de adopción en dicho país, se recomendó a la misma Consejería, el mantenimiento de una comunicación directa con las familias afectadas para ofrecer la información oportuna sobre la evolución de la situación de la adopción internacional en ese país y los plazos previstos en los que podían reiniciarse los procedimientos. Y que, asimismo, en el supuesto de que en un futuro se resolvieran los problemas expuestos, quedara garantizada la adoptabilidad de los niños en el citado país y, así,

se reiniciaran los procedimientos de adopción internacional, se ofrecieran con carácter general a todas las familias adoptantes que no hubieran desistido de su petición, las propuestas de resolución o reconducción de cada uno de los expedientes de adopción, de manera que, garantizando los derechos de los niños, no comportaran ningún perjuicio añadido a tales familias.

En el ámbito de la adopción de menores se ha cuestionado, asimismo, la regla de la diferencia de edad entre adoptantes y adoptados existente en esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que la normativa autonómica establece un límite máximo a la diferencia generacional (40 años) que no sólo supone una clara restricción a lo dispuesto en el Código Civil, sino que también se ha convertido en el más restrictivo de las existentes, dado que establece la menor diferencia de edad en relación con otras comunidades y es el más inflexible en cuanto a su cómputo, al tomar en consideración la media aritmética de las edades correspondientes a los solicitantes.

Por ello, se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la revisión de este criterio de valoración relativo a la diferencia máxima de edad entre los solicitantes de adopción y el menor a adoptar (establecida en 40 años), de forma que, a la espera de que al respecto se establecieran las previsiones correspondientes en el Código Civil, se optara bien por su eliminación (con la finalidad de que la diferencia generacional fuera ponderada en cada caso concreto para determinar, en el ámbito de una valoración o estudio integral e individualizado de todas las circunstancias personales y familiares, si los adoptantes cuentan con una edad que, previsiblemente, no pueda suponer una limitación para el conveniente desarrollo del adoptando) o bien modificar dicha diferencia máxima de edad, estableciendo una superior acorde con la actual naturaleza biológica.

Y que de optarse por la segunda de las medidas recomendadas, se procediera a modificar, asimismo, la previsión existente sobre el cómputo de la diferencia generacional, tomándose en consideración la edad del solicitante o miembro de la pareja más joven.

Todo ello, sin embargo, no fue aceptado por la Administración.

La protección contra el maltrato infantil ha ocupado, igualmente, la intervención del Procurador del Común, teniendo en cuenta la necesidad de establecer de forma específica unas bases de coordinación y unas pautas de actuación que informen la intervención de las diferentes instituciones públicas y de los distintos ámbitos de actuación profesional, desde una visión global, integrada e intersectorial y conforme a la responsabilidad que compete a cada uno para proteger los derechos de los menores ante situaciones de maltrato.

No cabe duda que las actuaciones desarrolladas en estos supuestos configuran un procedimiento complejo, laborioso y especializado, en el que se debe asegurar la integración de los esfuerzos y la coordinación de los agentes intervinientes, con singular relevancia de los servicios sociales, servicios de salud, educación, sistema judicial y fuerzas y cuerpos de seguridad.

El objetivo de esta coordinación consiste en consensuar mecanismos y procedimientos de actuación que permitan a los diferentes intervinientes implicados cooperar de manera eficaz para conseguir la protección del niño, evitando la duplicidad de servicios y la disparidad de criterios y objetivos.

Así, se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la constitución de un grupo de trabajo en el que intervinieran los diferentes agentes o profesionales responsables de los ámbitos relacionados con la infancia (social, sanitario, educativo, judicial y policial), destinado a elaborar un específico protocolo de coordinación para la atención de los menores víctimas de malos tratos en Castilla y León, en el que se establecieran los principios básicos y las pautas concretas de intervención conjunta frente al maltrato infantil, bajo el interés superior del menor, que garantizaran un tratamiento intersectorial, interdisciplinar e integral de esta problemática.

La resolución no fue aceptada, al considerar dicha Administración que esta Comunidad Autónoma contaba ya con adecuados instrumentos de actuación contra el maltrato infantil.

Finalmente, durante este ejercicio se ha tratado una importante problemática derivada de la vulneración del derecho de acceso a los datos educativos de un menor de edad por parte de un progenitor no custodio en ejercicio de la patria potestad compartida.

Son habituales los asuntos en los que las discrepancias entre los progenitores llegan a repercutir negativamente en aspectos relativos a la escolarización de los hijos de ambos. Sin embargo, estas controversias no eximen a la Administración de cumplir con su deber de información a los padres que ostenten la patria potestad.

Así, en tanto el padre o la madre no sean privados de la patria potestad, tienen derecho a recibir información sobre los aspectos escolares de sus hijos y, por tanto, si no constan documentos que acrediten una limitación o privación de la patria potestad, y sin efectuar presunción alguna al respecto, la Administración debe facilitar la información escolar solicitada por el progenitor que no ostenta la custodia legal.

Fue preciso, por ello, formular resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Delegación Territorial de León con el fin de que se garantizara al

progenitor no custodio, que ejerce la patria potestad conjuntamente con el otro, la información correspondiente al proceso educativo del hijo, evitando dificultades en el ejercicio de los derechos-deberes inherentes a la patria potestad y, en particular, en su participación en la toma de decisiones en relación con la educación.

La Administración aceptó la resolución, manifestando que procedería a dar traslado de la misma a la Dirección Provincial de Educación de León para su estricto cumplimiento.

1.3. Prestaciones a la familia

En el ámbito de la política de apoyo económico a las familias, la intervención supervisora se ha centrado en este ejercicio en torno a las subvenciones establecidas por el nacimiento o adopción de hijos.

Aunque la concesión de este tipo de ayudas resulta discrecional para la Administración y su otorgamiento pueda estar sujeto a limitaciones económicas de disponibilidad de fondos, no podía pasar por alto esta institución las irregularidades procedimentales cometidas en la tramitación de algunos expedientes iniciados a instancia de los interesados. Como la falta de finalización de la tramitación de la solicitud de subvención mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado. Casos en que, ante la quiebra de las normas procedimentales establecidas, se reclamó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la terminación del proceso de concesión de las ayudas económicas convocadas, siendo aceptado por esa Administración.

1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral

La realidad actual sigue precisando que la política de conciliación de la vida familiar y laboral hasta ahora comprometida por la Administración autonómica continúe adaptándose a las demandas sociales existentes, eliminando los obstáculos que entorpecen las propias condiciones de vida de las familias con hijos pequeños y entorpecen la plena armonización de sus responsabilidades.

Por ello, ha sido preciso proponer en este ejercicio nuevas estrategias para mejorar algunos aspectos normativos, de organización y de funcionamiento de los apoyos que facilitan la armonización familiar, laboral y escolar.

Una de ellas ha pretendido la modificación de diversas regulaciones municipales sobre el acceso a las escuelas infantiles (primer ciclo de educación infantil), con la finalidad de proporcionar la oportunidad efectiva en el acceso a las plazas y fomentar la plena compatibilización de la vida profesional y personal de los progenitores.

Así, se ha reclamado la modificación del Reglamento que regula el proceso de admisión de las escuelas municipales de educación infantil del municipio de Valladolid para exigir únicamente el requisito de empadronamiento al menor (como destinatario de las plazas) y, cuando más, a uno de sus progenitores, tutores o representantes legales. Medida que se consideró como la más apropiada para ofrecer las mismas posibilidades a las diferentes y complejas circunstancias de las situaciones o modelos familiares actuales.

La resolución que al respecto se formuló por esta institución al Ayuntamiento de Valladolid fue aceptada.

Se instó, asimismo, la modificación del Reglamento regulador del procedimiento de valoración de las solicitudes de acceso al Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), con la finalidad de incluir, en consonancia con la normativa autonómica y de otros municipios, diversos trámites que respondieran a una política social alejada de cualquier arbitrariedad.

Como la publicación de las listas provisionales en los tablones de anuncios correspondientes, por el orden de puntuación, durante un determinado periodo de tiempo desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes; la posibilidad de presentación de alegaciones o reclamaciones a las listas provisiones durante un determinado plazo desde su publicación, junto con su correspondiente plazo de resolución; y el establecimiento de las listas definitivas de admitidos y de espera por riguroso orden de puntuación y su publicación en los tablones señalados, con el ofrecimiento de la posible interposición de los recursos procedentes frente a los acuerdos adoptados.

En la misma resolución formulada al Ayuntamiento del citado municipio se recomendó la regulación precisa del criterio de proximidad de lugar de trabajo, estableciendo una diferente baremación en función de su concreción por zonas de influencia y limítrofes. E, igualmente, el establecimiento de unos criterios adecuados para resolver los casos de empate, recogiendo un orden de prioridad entre determinadas circunstancias de mayor prevalencia, como las menores rentas de la unidad familiar, hermanos matriculados, familia monoparental, familias numerosas, etc.

Dicha Administración comunicó que había procedido a modificar su norma, introduciendo en la misma gran parte de estas propuestas.

Se ha tratado, por otra parte, de asegurar que la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios ofrecidos en las escuelas municipales infantiles se ajuste a las

exigencias legales establecidas, evitando que se prive de cobertura justificadora a las aportaciones económicas de las familias usuarias.

Por ello se recomendó a los Ayuntamientos de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) y de Santovenia de la Valdoncina (León) la declaración de nulidad de sus ordenanzas fiscales reguladoras de los precios por la prestación del servicio en sus centros municipales infantiles, teniendo en cuenta que las tarifas fijadas no obedecían a ningún criterio razonable previsto en el preceptivo estudio económico-financiero, produciéndose así la omisión de un aspecto esencial del procedimiento.

Sólo la segunda de las Administraciones señaladas aceptó la resolución formulada.

El resto de las estrategias propuestas han tratado de asegurar la continuidad de diversos programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral que en los últimos años la Administración educativa, asumiendo su responsabilidad legal y desempeñando un papel protagonista en la búsqueda de la armonía entre los intereses y las necesidades de las familias, ha venido ofertando en el ámbito de esta Comunidad Autónoma con un notable éxito de demanda ciudadana.

En primer lugar, en relación con el programa "Centros Abiertos", cuya supresión se produjo para el curso escolar 2012/2013, vinculada posiblemente a la necesidad de reducción del déficit público.

La posibilidad de que su financiación se llevara a cabo a través de la aportación económica de los usuarios (tal como ya se venía haciendo para la participación en el mismo durante las vacaciones de verano mediante la fijación de las correspondientes tarifas) determinó que se defendiera la continuación del desarrollo de dicha iniciativa conciliadora para dar una respuesta integral a las necesidades de armonización de la vida familiar, escolar y laboral, de forma que esta oferta educativa siguiera sirviendo de apoyo a las familias y como alternativa de atención que estimulara en los menores el uso enriquecedor y creativo del ocio y las relaciones interpersonales saludables.

La resolución formulada con esta finalidad a la Consejería de Educación no fue aceptada. Al igual que ocurrió en relación con la recomendación que se efectuó a la misma Administración para procurar la continuidad del programa "Tardes en el Cole", suprimido durante ese mismo curso escolar en algunos centros educativos con jornada continua y comedor escolar.

Parecía también en este caso que eran razones económicas las que determinaban la eliminación de dicho programa en centros con comedor escolar. Pero con ello se producían una

serie de consecuencias reprochables. Así, se obligaba indirectamente a hacer uso del servicio de comedor escolar para poder compatibilizar la vida laboral y familiar, con el consiguiente desembolso económico para las familias.

Lo que suponía introducir una clara discriminación frente a los centros que no disponiendo de comedor escolar contaban con el programa desde la finalización de la actividad docente de la mañana hasta las 15 horas.

Por todo ello, no puede valorarse positivamente la postura adoptada durante este ejercicio por la Administración de esta Comunidad Autónoma, considerando que con el rechazo de las estrategias propuestas no ha sabido adaptarse a las necesidades de la realidad laboral, familiar y escolar de los hogares de Castilla y León.

Debe insistirse, por ello, en la necesidad de que el sistema educativo mantenga su implicación en beneficio de la armonización de las responsabilidades parentales, proporcionando las condiciones adecuadas que favorezcan que las familias puedan conciliar su actividad laboral con la adecuada atención de sus hijos.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

En el año 2012 se ha registrado un total de 67 quejas en relación con cuestiones relativas a problemas que afectan a las personas con discapacidad (6 más que en 2011).

Este año se repiten los problemas que reflejaban las quejas analizadas en anteriores Informes y por ello, nuevamente debe insistirse en la necesidad de desplegar una actividad específica dirigida a hacer efectiva la especial protección de la que son acreedoras las personas con discapacidad, tal y como se desprende del mandato que en este sentido dirige a los poderes públicos nuestra Constitución, lo que obliga a actuar en todos los ámbitos y a desarrollar actuaciones tendentes a lograr que la sociedad en su conjunto respete y no obstaculice el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de dichas personas.

El grado de colaboración de las administraciones en esta materia puede calificarse de aceptable, si bien interesa señalar que en ocasiones se ha llegado a incluir a alguna administración local en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras por falta de respuesta a peticiones de información o a resoluciones. No obstante, conviene precisar que, salvo error, en los supuestos relacionados con las personas con discapacidad se ha recibido finalmente la respuesta esperada. En cualquier caso, sería deseable una mayor rapidez en la

respuesta a las solicitudes en la medida en que de otro modo se alarga en el tiempo la tramitación de los expedientes.

29 quejas se refieren a problemas relacionados con ayudas, le siguen en importancia numérica las 18 relacionadas con la existencia de barreras. 6 han sido las relativas a la valoración del grado de discapacidad, en 4 se hacía referencia a los centros de atención a personas con discapacidad, 3 son las formuladas en relación con el empleo, 2 con las pensiones de invalidez no contributiva y 1 referida a la atención sanitaria y rehabilitación. A todas ellas se suman otras cuatro reclamaciones planteadas respecto de cuestiones tales como los requisitos de aptitud en la obtención del permiso o licencia de conducción, problemática general de las personas con discapacidad, etc.

Por otro lado, salvo error, se han formulado 30 resoluciones, 14 a la Administración local y 16 a la Administración autonómica. Además, se suman a las anteriores 2 resoluciones dirigidas a la Administración autonómica en dos actuaciones de oficio iniciadas en el año 2012 en materia de dependencia. Y, en fin, en enero de 2013 se ha dirigido una resolución a la Federación de Municipios y Provincias y a los ayuntamientos de más de cinco mil habitantes con ocasión de la tramitación de otra actuación de oficio abierta en el citado año 2012 relativa a la exención para personas con discapacidad en el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En concreto, en relación con los centros de atención a personas con discapacidad, se dirigió una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que, entre otros extremos, se regulase detalladamente el Reglamento de régimen interior de esta clase de centros, aprobando un Reglamento marco de régimen interior aplicable a todos los centros, incluidos los de titularidad privada o, en otro caso, en relación con estos últimos, para que se regulase más detalladamente el reglamento de régimen interior exigido para su acreditación.

La Consejería indicó, entre otros extremos, que tomaría en consideración la elaboración y aprobación del Reglamento de régimen interior cuando realizase la actualización prevista en la normativa de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

En materia de prestaciones ortoprotésicas se dirigió una resolución a la Consejería de Sanidad en la que, entre otras cuestiones, se instó a dicha Consejería a potenciar la reutilización de los artículos del catálogo de material ortoprotésico que tengan esa condición, recoger en el nuevo catálogo en esta Comunidad la condición de recuperables de los artículos que lo sean, las consecuencias derivadas de dicha calificación, los compromisos u obligaciones asumidos por sus beneficiarios y la obligación de informarles exigiendo su compromiso escrito de devolución.

La Consejería de Sanidad comunicó la aceptación de la resolución con determinadas indicaciones o matizaciones, entre ellas, que se estaba a la espera de la publicación de la nueva normativa reguladora de la cartera de servicios de prestación ortoprotésica y sus importes máximos de financiación por el Consejo de Ministros.

En relación con el movimiento asociativo y sus necesidades de financiación se dirigió una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que adoptase las medidas oportunas para que la situación de crisis y consiguiente restricción del gasto público no afectase a la calidad del sistema de servicios sociales y para asegurar la participación de la iniciativa privada en su prestación. Dicha resolución fue aceptada por la Consejería.

Han sido varias las ocasiones en las que los ciudadanos han planteado ante esta institución cuestiones relacionadas con la exención en el impuesto de vehículos de tracción mecánica para personas con discapacidad contemplada en la Ley de Haciendas Locales. En uno de los supuestos planteados se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León) para que, entre otros extremos, valorase modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, admitiendo en la misma para acreditar el necesario grado de discapacidad, la presentación de la documentación que contempla el RD 1414/2006, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley de Igualdad de Oportunidades. En la fecha de cierre del presente Informe no constaba la postura del Ayuntamiento en relación con dicha resolución.

En materia de dependencia, cabe destacar entre otras, la resolución dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades reiterando otras anteriores, con la finalidad de que se adoptasen medidas para agilizar la incorporación de las últimas modificaciones introducidas en el SAAD, a la tramitación administrativa de los procedimientos, superando los retrasos existentes en su resolución y en la efectividad de las prestaciones ya reconocidas.

Con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, la Consejería ha remitido una comunicación de la que resultan las modificaciones realizadas por la misma con la finalidad que perseguía la citada resolución.

Asimismo, en esta misma materia se dirigió a la citada Consejería otra resolución para que, en primer lugar, en relación con una concreta prestación de cuidados en el entorno familiar, se revocase la resolución que la modificó y consideró indebida y se dejara sin efecto el procedimiento seguido para su revisión y además, desde un punto de vista general, para que, en la tramitación de los expedientes se extremasen las cautelas y se tomasen en consideración todos los datos obrantes en los mismos en la adopción de decisiones sobre compatibilidad entre

prestaciones y servicios del sistema o de reducciones en las prestaciones a reconocer. Dicha resolución fue parcialmente aceptada.

En materia de empleo de las personas con discapacidad se dirigió una resolución a la Consejería de Hacienda, entre otros extremos, para que: 1) se concluyera el catálogo de puestos de trabajo aludido en la normativa de acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León; 2) se recogiera en dicha normativa expresamente la obligación de reservar del total de plazas destinadas a personas con discapacidad un 2% para personas con discapacidad intelectual y la necesidad de ampliar la reserva hasta el 10%, incluyendo plazas destinadas a personas con discapacidad física o sensorial que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que estas plazas sean objeto de convocatorias específicas e independientes.

Dicha resolución fue aceptada parcialmente por la citada Consejería.

En otro orden de cosas, viene siendo habitual a lo largo de los años que esta institución dirija a las administraciones resoluciones relacionadas con la accesibilidad y supresión de barreras.

Así, se ha dirigido una resolución al Ayuntamiento Fuentesaúco, aceptada por éste, para que, entre otros extremos, se desarrollasen las obras necesarias para la supresión de las barreras existentes en los inmuebles o dependencias municipales y en general en todos los espacios, entornos, edificios e instalaciones de titularidad municipal no ajustados a la normativa de accesibilidad.

De igual forma en materia de barreras, con la finalidad de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a una vivienda adaptada a sus condiciones de movilidad, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Salamanca para que se procediera a la creación de un registro municipal de viviendas, públicas o privadas, accesibles y un punto de información municipal sobre este tipo de viviendas.

El citado Ayuntamiento comunicó a esta institución, entre otros extremos, que la Oficina de Vivienda había puesto en marcha la bolsa de vivienda, incluidas las accesibles, para facilitar la búsqueda y poner a disposición de arrendadores y vendedores sus servicios como un lugar donde ofertar sus viviendas.

Por otro lado, en este mismo ámbito, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Economía y Empleo para que los centros de formación para el empleo adaptasen sus instalaciones a las exigencias establecidas en la normativa de accesibilidad; se fuese

especialmente riguroso en la comprobación de las condiciones de accesibilidad de este tipo de centros a la hora de su homologación o acreditación y para que se adoptasen medidas para que no se vieran restringidas o limitadas las acciones de formación a las que pueden optar y/o acudir las personas con discapacidad ni aumentados los inconvenientes que la asistencia a los cursos puede suponer por la existencia de barreras en los centros que los imparten.

En cuanto a la postura de la Consejería frente a dicha resolución, en el informe del Servicio Público de Empleo se proponía su aceptación.

De igual forma, en materia de barreras urbanísticas, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Las Omañas, aceptada por este; para que se articulasen los mecanismos necesarios para pavimentar aquellas vías públicas del municipio que lo precisaran y corregir las deficiencias de las ya pavimentadas.

Asimismo, en relación con los itinerarios peatonales de la ciudad de León, se dirigió una resolución a su Ayuntamiento para que se realizasen inspecciones para determinar las zonas peatonales en las que era preciso intervenir para adaptar su pavimento a las condiciones de accesibilidad exigibles y llevar a cabo las obras de adaptación precisas en las zonas con deficiencias. Dicha resolución fue aceptada por el Ayuntamiento en cuestión.

En este ámbito también se ha dirigido una resolución al Ayuntamiento de Soria en relación con los estacionamientos indebidos en zonas reservadas para personas con discapacidad en la que se han reiterado pronunciamientos anteriores de esta institución y cuyo contenido y medidas propuestas ha aceptado dicho Ayuntamiento al ser coincidentes con la política de mejora de la accesibilidad que se venía siguiendo al menos desde el año 2007.

Por otro lado, también se han dictado resoluciones relacionadas con las inadecuadas características del mobiliario urbano colocado desde el punto de vista de la accesibilidad y cuya situación podía facilitar una vulneración de la intimidad de terceros. Así ocurrió en una resolución dirigida al Ayuntamiento de Villanueva de Campeán.

En el ámbito de la asistencia sanitaria y rehabilitación de las personas con discapacidad, se ha dirigido una resolución a las Consejerías de Educación, Sanidad y Familia e Igualdad de Oportunidades, en la que de nuevo se incide en la necesaria coordinación para garantizar el adecuado tratamiento rehabilitador a los menores, asegurando su continuidad en todo momento y también en el periodo de vacaciones escolares.

Las Consejerías de Sanidad y de Familia e Igualdad de Oportunidades rechazaron la indicada resolución que, sin embargo, fue aceptada por la Consejería de Educación en los términos que de forma detallada se concretan en el Área I, apartado 2.1.7. de este Informe.

Asimismo, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Sanidad, rechazada por esta, para que con estimación de la solicitud de reintegro de gastos formulada en relación con la adquisición de material ortoprotésico, se revocase la resolución denegatoria inicialmente dictada, teniendo en cuenta que en este caso el solicitante había adquirido material ortoprotésico prescrito (erróneamente o no) por un especialista del sistema público de salud.

Y, en fin, en el año 2012 se han iniciado tres actuaciones de oficio relacionadas con problemas o cuestiones que guardaban relación con derechos o intereses de las personas con discapacidad.

En concreto, en una de dichas actuaciones, en materia de dependencia, se sugirió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades valorar la posibilidad de recoger de forma expresa en su normativa que la incompatibilidad entre los servicios y prestaciones económicas del SAAD afecta a los servicios o centros privados cuando están financiados con fondos públicos, previsión que fue finalmente acogida en la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio.

También se dirigió resolución a esa misma Consejería en otra actuación de oficio para que, entre otros extremos, a la hora de apreciar la existencia o no de incompatibilidad entre los centros de día y las prestaciones del SAAD, se tuviera en cuenta el tipo de atención que se prestaba en los mismos; además se sugirió la conveniencia de modificar la normativa para aclarar de forma expresa la inclusión dentro del servicio de Centro de día de los centros ocupacionales y para que con ocasión de la tramitación de los expedientes, se facilitase a los interesados información en relación con los servicios incluidos en el catálogo del SAAD y en concreto la inclusión de los centros ocupacionales dentro del servicio de centro de día y la incompatibilidad que podía derivar de la asistencia a un centro de día o residencial de titularidad privada pero financiado con fondos públicos.

Por último, en enero de 2013 se ha dirigido resolución a la Federación de Municipios y Provincias y a los ayuntamientos de más de cinco mil habitantes para que, en relación con la exención en el impuesto de vehículos de tracción mecánica para personas con discapacidad, se valore por la Federación la elaboración de una Ordenanza marco o tipo y por los ayuntamientos la aprobación o modificación de las existentes, para admitir la acreditación del grado de discapacidad exigido con la documentación señalada en el RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003; recoger previsiones específicas en relación con la eficacia y aplicación en el tiempo de la exención en cuestión o de los efectos de la resolución que la reconoce y concretar los requisitos formales exigidos a efectos de justificar el uso exclusivo del vehículo.

2.2. Salud mental

El cambio de perspectiva en el sistema de atención a la salud mental promovido en los últimos años bajo una mayor sensibilidad de los poderes públicos, ha propiciado importantes mejoras en la organización y prestación de la asistencia psiquiátrica.

Pero la experiencia asistencial actual requiere todavía nuevos cambios en la política social y sanitaria para culminar un modelo equitativo, eficiente y adaptado a las necesidades reales de la población.

Para ello es necesario impulsar la gestión por procesos asistenciales integrados, mejorar la accesibilidad a los recursos y garantizar la continuidad de cuidados de los pacientes.

Sin embargo, tanto la asistencia social como sanitaria todavía muestran en la actualidad un importante alejamiento que dificulta la atención integral de algunos pacientes que se encuentran en situación de marginación o vulnerabilidad social, en los que se mezclan la falta de salud mental y la exclusión social, confluyen el aislamiento, la falta de apoyo sociofamiliar y las dificultades para afrontar sus necesidades básicas de subsistencia y en ocasiones, generan alarma en el entorno en el que conviven.

Conocemos que la realidad supera el ofrecimiento de las necesarias soluciones asistenciales para evitar el desamparo de estos pacientes con enfermedad mental, incapaces de afrontar la responsabilidad de sus cuidados, pese a que requieren una rápida y eficaz cobertura de sus necesidades asistenciales para evitar el constante empeoramiento y cronicidad de su enfermedad.

Por ello, ha sido necesario exigir una actuación coordinada de los ámbitos administrativos implicados (social y sanitario) tratando de asegurar que las personas afectadas formaran parte de un proceso de atención, en el que estuviera asegurada la continuidad de sus cuidados (asistencia psiquiátrica y soporte social, la calidad asistencial y el seguimiento de su situación, para desarrollar su vida) a través de las actuaciones, servicios y recursos necesarios y ajustados a sus necesidades.

Con esta finalidad se recomendó a la Consejería de Sanidad y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades una intervención integral e integrada de carácter sociosanitario para evitar cualquier marginación o exclusión social y posibles riesgos para los propios pacientes y para terceros.

Se ha defendido, por otra parte, la conveniencia de que el modelo de asistencia psiquiátrica actual avance en la libertad de elección de los usuarios de los servicios públicos integrados en la asistencia sanitaria.

No cabe duda que la libertad de elección de especialista se configura como un elemento fundamental de la relación entre el paciente y su médico. Además, fortalece la capacidad de los ciudadanos para participar en la toma de las decisiones relacionadas con su salud y facilita, asimismo, a los responsables de los servicios públicos sanitarios el conocimiento de la percepción que tienen los pacientes de la calidad de la atención, proporcionando una información valiosa para la autoridad sanitaria responsable de la organización de los mismos.

Por ello, se recomendó a la Consejería de Sanidad el desarrollo de la Ley 7/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, para el establecimiento de las especialidades médicas de libre elección, con la inclusión de la especialidad en psiquiatría, con la finalidad de garantizar la autodeterminación de las personas con enfermedad mental y su participación en el proceso asistencial y, a su vez, mejorar la calidad de la atención y reforzar la relación terapéutica entre los pacientes y los profesionales.

Pese a todo la Administración autonómica ha rechazado todas las medidas estratégicas propuestas.

2.3.Minorías étnicas

A pesar de los avances experimentados en el proceso de inserción de la comunidad gitana, siguen planteándose algunos problemas derivados de las dificultades de convivencia que, en algunas ocasiones, provocan determinadas familias de esta etnia entre la vecindad.

Pero considerando que esta población sigue siendo uno de los grupos más rechazados, la intervención del Procurador del Común en la resolución de estas problemáticas convivenciales se ha visto obligada a comprobar que las reclamaciones planteadas no tenían su origen en concepciones discriminatorias e injustas hacia la comunidad gitana.

Así, descartada en los casos planteados cualquier práctica de exclusión social, se constató la intervención de los organismos implicados para erradicar las conductas molestas que afectaban negativamente a terceras personas y perturbaban de modo notable la pacífica convivencia entre vecinos.

Pero también han ocupado nuestra intervención algunas prácticas discriminatorias que dificultan a este colectivo el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos.

Así, se intervino ante la denegación injustificada de inscripción en el padrón municipal de Zamora a una familia de etnia gitana, a la que, como consecuencia de ello, se le impedía la posibilidad de disponer de algunos servicios en su vivienda (como la electricidad), perjudicando gravemente sus condiciones de habitabilidad.

Circunstancia que siendo obligada la inscripción con independencia de la existencia o no de título legal de ocupación de la vivienda o de sus condiciones de habitabilidad, aconsejaron formular una resolución al Ayuntamiento de Zamora a fin de que se tramitara el correspondiente expediente para la inscripción en su padrón de la familia afectada en la vivienda en la que residía de forma habitual y efectiva en ese municipio, con independencia de la ocupación sin título de dicha propiedad ajena.

3. ASISTENCIA A PERSONAS CON DROGODEPENDENCIA

La intervención desarrollada por el Procurador del Común durante este ejercicio en materia de asistencia a personas con drogodependencia se ha centrado en la dispensación controlada de sustitutivos opiáceos por parte de los centros de atención a drogodependientes.

Actuación motivada por la denuncia de un supuesto tráfico ilícito de metadona en un centro de esta tipología de Ponferrada.

Ante la obligación que compete a estos recursos de asumir una serie de responsabilidades en la custodia y dispensación de dicha sustancia y de su protocolización para facilitar su control, resulta preciso el establecimiento de unos criterios claros para regular la supervisión de su consumo, no sólo con la finalidad de mejorar la captación y retención de usuarios y mejorar los resultados del tratamiento, sino también para minimizar el riesgo de un uso inadecuado o ilegal de las dosis dispensadas.

Se recomendó, así, al Consejo Comarcal del Bierzo la protocolorización de un proyecto específico para el centro cuestionado, en el que se establecieran unas pautas de actuación en los casos de supuesto tráfico ilícito de metadona, que permitieran supervisar que los pacientes utilizan las dosis suministradas de forma correcta y las mismas no son desviadas al mercado ilegal.

Aceptando la resolución, dicha Administración procedería a transmitir la decisión a la Junta de Castilla y León a fin de que se tuviera en cuenta en el próximo convenio anual a firmar en materia de drogodependencias y se adaptaran los presupuestos del centro en función de lo recomendado por esta institución.

4. LIMITACIÓN A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO

A lo largo de los sucesivos ejercicios, esta institución ha impulsado la actuación de las administraciones competentes para garantizar la eficacia en la ejecución de las estrategias de control de la venta y consumo de las drogas institucionalizadas.

Este año no ha sido la excepción, de forma que ha sido preciso supervisar la política de control de las prohibiciones en materia de consumo de tabaco.

Como resultado de ello, se impulsó a la Consejería de Sanidad a la debida tramitación de las denuncias particulares presentadas en relación con el incumplimiento de las limitaciones o prohibiciones relativas al consumo de tabaco en espacios no permitidos, desarrollando actuaciones previas mediante la realización de las inspecciones necesarias dentro del plazo establecido. Recomendación que fue aceptada por la Administración.

ÁREA J

SANIDAD Y CONSUMO

El derecho a la protección de la salud, en su categoría de derecho fundamental, aparece en el art. 43.1 de la Constitución Española siendo directamente exigible por los ciudadanos ante los poderes públicos. Este precepto ha de ser interpretado no sólo al albur de la normativa interna sino que los textos internacionales más relevantes arrojan luz al efecto. Así podemos citar el art. 55.b de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Carta Social Europea. Tampoco podemos obviar la Observación General 14 de Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Frecuentemente el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha incluido algunas facetas del derecho a la salud comparte del contenido del derecho a la vida, a la prohibición de la tortura y a la vida privada y familiar.

La situación actual de crisis económica ha dado lugar a movimientos ciudadanos en todo el país y Castilla y León no ha sido menos. Las políticas de los llamados recortes en diversos aspectos que conforman el llamado Estado del Bienestar, tales como dependencia, educación o sanidad, han incrementado notablemente el trabajo de nuestra institución. Así, el cierre de las urgencias rurales en distintas provincias de nuestra Comunidad Autónoma ha dado lugar a la presentación de cerca de 1.000 quejas si bien se referían a la citada problemática en diversos lugares tales como Villarino de los Aires y Barruecopardo (Salamanca), Ayllón, Boceguillas y Aguilafuente (Segovia), Barruelo de Santullán (Palencia), Fresneda de la Sierra y Pradoluengo (Burgos) o Burgohondo (Ávila). En todos estos supuestos se pone en nuestro conocimiento que el uso de un criterio de estricta rentabilidad económica pone en peligro la salud de gran cantidad de personas mayores que viven en el mundo rural castellano y leonés.

Un mundo rural en ocasiones mal comunicado y con duras condiciones geográficas y climatológicas.

Según la citada Observación General 14 que reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, los servicios de salud deben estar al alcance de todos, "a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a zonas rurales", y en especial a grupos vulnerables o marginados. Esta disponibilidad ha de ser no sólo de derecho sino también de hecho, no puede quedarse en un terreno teórico sino que debe garantizarse en la práctica al margen, entendemos, de criterios económicos.

Es por todo ello por lo que hemos iniciado a finales del año 2012 una actuación de oficio a fin de comprobar la situación de las urgencias rurales en Castilla y León y de cómo serán atendidos nuestros ciudadanos tras la nueva ordenación de las mismas que pretende la Consejería de Sanidad. A esta actuación hemos acumulado las quejas formuladas por distintos ciudadanos (hasta un total de 972) en el año 2012 y las que siguen llegando a nuestra Institución en el año 2013.

Otras cuestiones de interés tratadas en el presente año han sido las derivadas de las denegaciones de Diagnóstico Genético Preimplantacional para determinadas enfermedades raras o no comunes tras la presentación de varias quejas.

En el ámbito de las actuaciones de oficio, además de la descrita anteriormente, hemos de citar la relativa a la situación organizativa de las prestación del servicio de odontología para menores con discapacidad mental en Castilla y León así como la investigación sobre la reducción de ciertas guardias en el Complejo Hospitalario de León como consecuencia de los llamados "recortes sanitarios". Otra cuestión tratada fue la situación sociosanitaria de los pacientes ventilodependientes. El expediente fue iniciado como consecuencia de un correo electrónico enviado por un enfermo de estas características que nos indicaba la sensación de desaliento que tenían tanto ellos como sus familiares y ello nos animó a iniciar la actuación de oficio.

Por lo que respecta al grado de colaboración con el Procurador del Común en cuanto a la remisión de información, éste se mantiene en la línea de años precedentes si bien hemos observado una mayor aceptación del contenido de nuestras resoluciones por parte de la Consejería de Sanidad.

ÁREA K

JUSTICIA

En el año 2012 se han recibido tres quejas menos que durante el año 2011. En concreto, han sido 52 las formuladas en esta Área.

En consecuencia, al igual que en el año anterior, no cabe deducir de ese descenso una alteración significativa de la que extraer conclusiones concretas y definitivas en relación con las razones que han motivado dicha variación.

No obstante, parece bastante probable que tras la entrada en vigor de la nueva normativa relativa a las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, y una vez haya comenzado su exigencia con arreglo a la misma, se generará un aumento de las quejas relacionadas con el cobro de dichas tasas judiciales, dado que puede ocurrir que algunos ciudadanos que no tengan derecho a justicia gratuita tampoco puedan asumir el importe de las tasas, sobre todo teniendo en cuenta que su abono constituye un presupuesto para provocar y promover el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los supuestos que dicha ley prevé, puesto que si el pago no se acredita no puede darse curso al escrito de que se trate y a la solicitud en el mismo contenida.

En cualquier caso, conviene precisar que con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe el Ministro de Justicia ha anunciado una modificación de las tasas establecidas para acoger las recomendaciones (o alguna de ellas) que le ha dirigido la Defensora del Pueblo, lo que podría suponer una reducción de las cuantías de algunas tasas y la supresión de otras.

Los problemas que reflejan las reclamaciones formuladas son los mismos que en años anteriores. En concreto, de las 52 quejas presentadas, 7 se referían a retrasos e irregularidades en los procedimientos, en 21 expedientes se mostraba la disconformidad de los reclamantes con el contenido de distintas resoluciones judiciales y 2 estaban relacionadas con problemas relativos a la ejecución de sentencias.

Además, en el año 2012 se han registrado y tramitado 3 quejas relativas a problemas relacionados con el Registro Civil, 2 con el Registro de la Propiedad, 4 con el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente, un expediente guardaba directa relación con la actuación de un letrado, otro con los honorarios de estos profesionales y también ha sido un solo expediente el registrado en relación con la actuación de colegios profesionales de abogados o procuradores.

Por otro lado, se incluyen también en esta Área las quejas que en una u otra forma guardan relación con la situación de personas privadas de libertad, los problemas que les afectan y cuestiones relativas al régimen penitenciario. De hecho, del total de 52 quejas antes citados, son 7 las que guardan relación con estas cuestiones.

En ninguno de los 52 expedientes se ha dictado una resolución. La razón que justifica esta situación, expuesta de forma reiterada en los sucesivos Informes de esta institución, es la carencia de competencias en esta materia, lo que en muchos casos obliga a la remisión de los expedientes a la Defensoría del Pueblo. No obstante, en ocasiones es esta procuraduría la que archiva, sin esa remisión, las reclamaciones planteadas en la medida en que por ejemplo las pretensiones dirigidas a modificar resoluciones judiciales no entran dentro del ámbito competencial de la citada Defensoría y tampoco puede desarrollarse actuación alguna cuando lo planteado por los ciudadanos son cuestiones de carácter privado o simples solicitudes de asesoramiento en derecho.

ÁREA L

INTERIOR, EXTRANJERÍA, EMIGRACIÓN

1. INTERIOR

Durante el ejercicio 2012 los aspectos que centraron la mayor parte de las quejas de los ciudadanos fueron el tráfico y la seguridad vial, siendo el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración competente, el ámbito en el que se plantearon la mayoría de las controversias frente a la actuación de la Administración.

Esta Procuraduría ha seguido el criterio reiterado en anteriores Informes anuales en el examen del ejercicio de la potestad sancionadora comprobando si se han cumplido las garantías formales que la ley prevé para que el presunto infractor pueda ejercitar su derecho de defensa, no siendo función de esta procuraduría debatir los hechos qua hayan dado lugar a la formulación de la denuncia, como en ocasiones se pretende.

En materia de infracciones y procedimientos sancionadores han predominado las reclamaciones concernientes al régimen de notificaciones en el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico, en especial los conflictos planteados por las notificaciones edictales, dando lugar al pronunciamiento de esta institución.

También en el ámbito procedimental, la carga de la prueba o la motivación de las resoluciones sancionadoras fueron objeto de fiscalización, así como las cuestiones vinculadas a las infracciones derivadas de la regulación de las zonas de estacionamiento limitado, cuestionándose, incluso, la implantación de las mismas.

Nuevamente, la escasez de recursos económicos de los municipios pequeños plantea dificultades en orden a la regulación de los usos de las vías públicas, o de los vados, aludiendo a su carencia de medios humanos y económicos para hacer frente a la misma. En estos casos se han recordado las posibilidades con que cuentan los ayuntamientos para hacer cumplir las normas reguladoras de los usos de las vías públicas, desde el ejercicio de la potestad sancionadora hasta la contratación del servicio en casos puntuales.

La tendencia ascendente de los expedientes relacionados con la seguridad vial es un reflejo de la preocupación y relevancia que para los ciudadanos tienen tanto las cuestiones vinculadas con la necesidad de mejorar o adoptar medidas adecuadas de seguridad vial en nuestras ciudades, como las cuestiones vinculadas con la ordenación del tráfico y la señalización vial.

A este respecto las molestias, daños y riesgos viales que origina la circulación de vehículos pesados, o de gran tonelaje, a su paso por las ciudades o por pequeñas localidades es un grave problema que de forma reiterada se ha planteado ante esta procuraduría, que se ha pronunciado al respecto sobre la relevancia de la debida señalización y ordenación de este tipo de circulación.

Asimismo, se han dictado resoluciones tendentes a la instalación de la señalización y marcas viales adecuadas a las características de las vías urbanas, aludiendo al ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario por medio de la adopción de criterios técnicos, cuya ponderación corresponde a la Administración, siempre en orden a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías.

También la presencia de vehículos a motor circulando por las zonas peatonales y ajardinadas como factor de riesgo para los peatones, elemento más frágil de todos los que circulan por las calles, fue objeto de nuestra actividad supervisora habida cuenta de los riesgos potenciales que para los viandantes supone el uso compartido de zonas peatonales por personas a pie y por vehículos, más aún cuando éste es indebido.

Por su parte, los expedientes recibidos en materia de seguridad ciudadana han puesto en tela de juicio el comportamiento de los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad y en

el ámbito del servicio de protección y asistencia ciudadana ha sido objeto de supervisión la configuración de una agrupación municipal de voluntarios de protección civil.

En materia de juego, se han supervisado cuestiones relacionadas con las autorizaciones administrativas exigibles en orden a la instalación y explotación de las máquinas recreativas, concretamente se reclamó una modificación de la normativa en materia de máquinas de juego de forma que ésta amparara los derechos de los propietarios de los locales en los que, tras ser arrendados, se instalaban máquinas de este tipo sin que los titulares tuvieran intervención alguna al respecto, cuestión que sin embargo, se consideró pertenece al ámbito de las relaciones jurídico-privadas y, concretamente al ámbito de las relaciones contractuales arrendaticias.

Por último, en el ámbito de los espectáculos, se han planteado diversas cuestiones relacionadas bien con la disconformidad genérica con la celebración de ciertos espectáculos taurinos tradicionales en distintas localidades de la comunidad autónoma, bien con aspectos procedimentales concernientes a la legitimación de las asociaciones dedicadas a la defensa de los animales, en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores.

2. INMIGRACIÓN

Durante este ejercicio la intervención desarrollada en relación con el efectivo reconocimiento de los derechos y la integración de los extranjeros en Castilla y León se ha dirigido a analizar el criterio sostenido por la Administración autonómica respecto a la exigencia de la autorización de residencia en vigor a los extranjeros no comunitarios para la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que en la normativa autonómica reguladora de dicho Registro se hace mención expresa a la residencia habitual (referida al domicilio de los solicitantes) y no a la residencia legal, se consideró que dicha exigencia suponía el establecimiento de una limitación no prevista legalmente y, en consecuencia, una vulneración del principio de jerarquía normativa.

La lógica consecuencia de ello era la necesidad de proceder a la eliminación del requisito cuestionado, de forma que sólo se exigiera a los solicitantes acreditar documentalmente su identificación personal y residencia habitual en un municipio de Castilla y León, lo que se cumplía en el caso de las personas extranjeras no comunitarias con su pasaporte y certificado de empadronamiento, independientemente de la situación administrativa en la que se encontraran en España.

Recomendada dicha modificación a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, siguiendo el criterio aplicado en la normativa de la mayoría de las comunidades autónomas (en las que en ningún caso se exige a la autoridad de residencia, tan sólo la documentación para acreditar la identidad, el estado civil y el empadronamiento de los solicitantes en un municipio del correspondiente ámbito territorial), no fue, sin embargo, aceptada por dicha Administración.

Se supervisó, por otra parte, la baja en Sacyl de un menor de edad de nacionalidad brasileña acordada por la Administración sanitaria sin el cumplimiento de los trámites necesarios. Caso en el que se reclamó a la Consejería de Sanidad la práctica de los trámites oportunos hasta la renovación de la tarjeta sanitaria de dicha persona y la resolución del posible reintegro de las cantidades acreditadas que se hubieran tenido que abonar por la prestación de asistencia sanitaria privada durante el tiempo de indebida permanencia de baja en el sistema público.

La resolución que a tal efecto se efectuó por esta institución no fue aceptada.

3. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA

Desde su aprobación, la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida comúnmente como "Ley de Memoria Histórica", ha dado lugar a la presentación de quejas por los ciudadanos y a la adopción de resoluciones. En los últimos años, las problemáticas planteadas en relación con la citada Ley se han referido, fundamentalmente, de un lado, a la identificación y localización de personas desaparecidas violentamente durante la guerra civil o la represión política posterior; y, de otro, a la retirada de símbolos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura.

Ahora bien, el nivel de conflictividad generado por aquella norma, desde el punto de vista de los asuntos que nos han hecho llegar los ciudadanos, ha descendido en los dos últimos años. Si en 2011 habían sido 2 las quejas presentadas en este ámbito, en 2012 han vuelto a ser 2 los expedientes abiertos a instancia de los ciudadanos, si bien en ninguno de ellos fue necesario adoptar una postura. Sí se proporcionó información a un ciudadano acerca de las actuaciones llevadas a cabo, ya desde el año 2003, relativas a la intervención de las administraciones públicas en relación con la exhumación de los cadáveres y al recuerdo de las personas desaparecidas violentamente durante la guerra civil o la represión política posterior.

En todo caso, se puede concluir que el nivel de conflictividad sentido en esta procuraduría en 2012 en relación con la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, ha

sido escaso, si bien esta circunstancia cabe atribuirla más a una cierta paralización de las medidas contempladas en la Ley que a un incremento en el nivel de conformidad de los ciudadanos con la actuación de las administraciones públicas en este ámbito.

ÁREA M

HACIENDA

La intervención del Procurador del Común en el ámbito tributario, que tiene como finalidad última la protección de los derechos de los contribuyentes castellanos y leoneses, ha experimentado un notable incremento respecto al año anterior. Este aumento no es sino un reflejo de la importancia de esta materia en la vida cotidiana del ciudadano. Por otra parte, tal importancia no sólo es apreciable desde la perspectiva del contribuyente sino también desde la de las administraciones públicas cuya autonomía está íntimamente ligada a la suficiencia de sus propias haciendas.

Pocos o ningún aspecto de la vida del ciudadano carecen de trascendencia en el ámbito tributario, ya sea éste local, autonómico o estatal. El art. 15 a) del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone como deber de los castellanos y leoneses "contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica". Este deber tiene como contrapartida una serie de derechos sobre la base de un sistema tributario justo basado en los principios de igualdad y progresividad tal y como dispone el propio Texto Constitucional. Por su parte, el art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge los derechos y garantías de los obligados tributarios.

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses lleva a cabo una intensa labor de protección de los mismos en el ámbito tributario en relación con la actuación de la Administración autonómica y local, si bien en el presente año a pesar del aumento del número de quejas en la materia, las actuaciones en relación con la actividad de la Consejería de Hacienda han sido residuales en relación con la municipal.

En todo caso los castellanos y leoneses siguen solicitando la protección de derechos cuya tutela no nos corresponde. Sigue existiendo un número importante de personas que acuden en relación con la actuación de los bancos así como respecto de la actividad de las compañías de seguros. En tales casos nos vemos en la necesidad de remitirlos a la Oficina de Defensa del Cliente Bancario de cada entidad, así como a la Dirección General de Seguros y,

más concretamente, a la figura del Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.

Asimismo, se han recibido quejas de los ciudadanos en materia de tributos de carácter estatal, concernientes principalmente al IRPF o sobre la actividad del Catastro, que han sido remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la potestad tributaria de la Administración autonómica, la mayoría de las reclamaciones se vinculan con el procedimiento de gestión tributaria de comprobación de valores que la Consejería de Hacienda realiza tras la presentación, por parte de los obligados tributarios, de las autoliquidaciones tanto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, como del impuesto de sucesiones y donaciones.

La potestad tributaria de las entidades locales continúa siendo el ámbito en el que se plantea el mayor número de quejas en materia tributaria habiendo experimentado un notable aumento en este ejercicio.

A este respecto, en materia de recursos de las haciendas locales, los impuestos han dado lugar a cuestiones predominantemente relacionadas con el impuesto sobre bienes inmuebles, y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Por lo que respecta a la potestad tributaria de los entes locales y concretamente a los impuestos locales, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica continúan centrando las controversias de los ciudadanos que recaen sobre cuestiones como la determinación del sujeto pasivo o la de división de deudas generadas por situación de cotitularidad en el hecho imponible del IBI.

En cuanto a las haciendas locales y la actividad municipal vinculada a las mismas, las tasas y, concretamente, las tasas por suministro de agua potable, siguen siendo uno de los temas que más actuaciones genera. Los ciudadanos centraron mayoritariamente sus discrepancias y reclamaciones en los problemas relacionados con la tasa por la prestación del servicio de agua potable, y en este ámbito, en las cuestiones relativas a la facturación del suministro de agua y al estado y lectura de sus contadores.

Al habitual predominio de las controversias que tienen su origen en la tasa girada por la prestación del servicio de suministro de agua, este año se ha sumado el conflicto suscitado en las localidades de Dehesas y La Martina, (León) por la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales del Bajo Bierzo, llevada a cabo por la Mancomunidad de municipios para el tratamiento de aguas residuales del Bajo

Bierzo, y que ha provocado la inmediata reacción de gran parte de los afectados que han acudido a esta institución con su reclamación, poniendo de manifiesto su desaprobación y oposición con esta tasa.

En todo caso, la variada casuística de las tasas ha dado lugar a resoluciones de diversa índole y a archivos por inexistencia de irregularidad, siendo una constante las quejas de los administrados que ponen de manifiesto la inexistencia de un servicio (en este ejercicio el de recogida de basura) por el que sin embargo se les giran las tasas correspondientes, cuestión sobre la que se ha pronunciado esta institución.

También han sido objeto de resoluciones supervisoras los frecuentes problemas relacionados con la facturación del suministro de agua y el sistema de tarifación, en especial con la facturación por consumos acumulados, bien por no existir una regulación local expresa a la que someterse, bien por inaplicación de la misma.

La nulidad de la regulación fiscal municipal ante la ausencia de memoria económico-financiera que sirva de garantía para justificar que la tasa establecida no supera el coste efectivo del servicio o actividad y justifique el cumplimiento del principio de equivalencia también dio lugar a la formulación de dos resoluciones.

Por lo que respecta a las llamadas contribuciones especiales, las reclamaciones presentadas por los ciudadanos han incidido nuevamente en cuestiones de carácter estrictamente procedimental que exigen, una supervisión en su integridad de los expedientes administrativos tramitados y que en este ejercicio han motivado nuestra actividad fiscalizadora.